

LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO



EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
2026



LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE CINCO DEL PERIÓDICO OFICIAL: 28 DE AGOSTO DE 2026.

Ley publicada en el Alcance al Periódico Oficial, el 31 de Diciembre de 2010.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DELH. CONGRESO CONSTITUCIONAL DELESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 486

**QUE CREA LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 1 de julio del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada Yarely Melo Rodríguez, integrante de esta Sexagésima Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **136/2010**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que, la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos expresamente en la imperiosa necesidad de contar con un ordenamiento jurídico de vanguardia, que reglamente lo establecido en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de derechos, cultura y organización indígena, por lo que, cabe resaltar que, en los últimos 20 años, la lucha de los pueblos indígenas ha logrado el reconocimiento de su



realidad actual, que es la de pueblos y culturas vivas, con cosmovisiones, lenguas, conocimientos, formas de organización y adaptación a sus condiciones de existencia en pleno desarrollo, contraviniendo la visión prevaleciente, hasta entonces, de que se trataba de pequeñas poblaciones, minorías en proceso de extinción, resabios de viejas culturas desaparecidas; cuyos derechos se extinguirían junto con la desaparición de sus últimos pobladores.

CUARTO.- Que en ese contexto, la piedra angular de las reivindicaciones indígenas en la arena internacional que se ha venido traduciendo en cada país en diversas demandas específicas, es la lucha por su reconocimiento como pueblos y, con él, el de su derecho a la libre determinación.

Al respecto, los pueblos indígenas en México y en el Estado de Hidalgo, reivindican el reconocimiento de este derecho universalmente reconocido a todos los pueblos del mundo en el Artículo 1, común en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Esta situación marca con claridad la naturaleza política de esta plataforma, en torno a la cual se ha venido produciendo la ya referida unidad programática del movimiento indígena en los diversos escenarios de la arena internacional y Nacional.

QUINTO.- Que es importante enfatizar que, este derecho, incluido en el Artículo 3 del proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con una redacción similar a la de los Pactos internacionales de derechos humanos, es a su vez –y a pesar de la relativización que introduce la globalización de conceptos, tales como la soberanía– el principal obstáculo que han interpuesto los gobiernos para avanzar con su aprobación, toda vez que dicho debate involucra la dimensión territorial de los actuales Estados nacionales. A diferencia del proceso que siguió a la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la independencia de los pueblos y países bajo dominación colonial (1960), que dio lugar al surgimiento de decenas de nuevos Estados independientes, particularmente en África y Asia; en el caso de la mayoría de los pueblos indígenas –aunque por principio no puede excluirse este extremo– no parece ser éste el sentido de la reivindicación del derecho a la libre determinación y contextos históricos, que motivan, en igual sentido, las luchas indígenas en nuestro País.

SEXTO.- Que, en este tenor, es de señalarse que son múltiples y muy diversas las condiciones que caracterizan las relaciones de los pueblos indígenas y los Estados en la actualidad, como resultado de los procesos de colonización vividos tras la invasión de sus territorios. A pesar de ello, la libre determinación no depende de la amplitud de las responsabilidades que ejerce un pueblo, sino, más bien, de su poder de decidir cuáles son las responsabilidades que necesita para desarrollarse. Como consecuencia, la libre determinación no puede ser otorgada por Gobiernos o Constituciones. Menos aún, cuando los Gobiernos y las Constituciones cambian. La libre determinación fluye del estatuto del pueblo. Las maneras de ejercer la libre determinación son múltiples para poder ajustarse a las diversas situaciones de los distintos pueblos, pero implican, todas, la negociación de igual a igual con el Estado, la posibilidad de acudir a la comunidad internacional y la de participar en foros Internacionales, Nacionales y Estatales.

SÉPTIMO.- Que, en la búsqueda de condiciones que permitan romper el escepticismo de los gobiernos, que ha impedido, hasta ahora, avanzar en este debate, el derecho a la libre determinación que demandan los pueblos indígenas, no parte de un deseo de secesión, se expresa, más bien, como un proceso de autoafirmación de la identidad y la dignidad propia de los pueblos indígenas a partir del cual se establecen las condiciones para redefinir sus relaciones con el Estado, que funcionan como uninacionales y monoétnicas, pero también con sus entornos regionales y globales. Ello conlleva la necesidad de revisar las relaciones de poder, hasta ahora vigentes; llevar a cabo un reordenamiento territorial que traduzca, en la estructura político-administrativa, la relación de los pueblos con sus territorios ancestrales; los recursos existentes en dichos territorios, las formas normativas, de gobierno y de justicia que regirían la vida social, política, económica, cultural y espiritual de los mismos y, en el orden socio cultural, la necesidad de construir nuevas relaciones interculturales, fundadas en el respeto mutuo, la dignidad y la horizontalidad, siempre dentro del marco legal prescrito en la Carta Magna y en la Constitución del Estado.



OCTAVO.- Que en ese contexto, es de considerar que, el debate al interior de los pueblos indígenas para precisar estas demandas, la apertura del gobierno y las sociedades criollo-mestizas, para entender el trasfondo y la legitimidad de estos derechos y, el papel de acompañamiento que puedan hacer organizaciones académicas, ONGs y otras vinculadas al tema, podrán permitir avanzar en el reconocimiento de este derecho esencial, construir y fortalecer una verdadera democracia pluriétnica y destrabar el debate internacional que desembogue en la aprobación de la Declaración en el marco del Decenio Internacional para los Pueblos Indígenas (2004).

En la cosmovisión indígena, cada pueblo, cada cultura son el espejo del mundo natural en el que viven. La diversidad cultural es el espejo de la diversidad natural. La obra de la creación es la unidad de la diversidad, donde coexisten todas las vidas en un equilibrio armónico, cada vez que se arrasa un bosque, se violenta una forma de vida, se pierde una lengua, se corta una forma de civilización, se comete un genocidio.

Por milenios, nuestros pueblos indígenas han aprendido de la naturaleza a vivir en armonía con todos sus elementos constitutivos. La tierra no les pertenece, son parte de ella y de los equilibrios que hacen posible la vida en su seno.

Los valores sobre los que los pueblos indígenas han construido sus complejos sistemas de relación se fundan en la cooperación y la reciprocidad en la vida comunitaria y la responsabilidad individual, en la autoridad de los ancianos y en la relación con sus ancestros, en la comunicación y la responsabilidad intergeneracional, en el derecho colectivo a la tierra, el territorio y los recursos; en la austeridad y la autosuficiencia de sus formas de producción y consumo; en la escala local y la prioridad de los recursos naturales locales en la búsqueda y construcción de su bienestar.

NOVENO.- Que, la relación de los pueblos con sus tierras y recursos es un elemento esencial del derecho a la libre determinación, como lo atestiguan los Pactos internacionales de derechos humanos: "Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica basada en el principio de beneficio recíproco, así como, del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". En el caso de los pueblos indígenas, esta realidad es aún más importante por cuanto que el territorio es para ellos fuente de identidad cultural, de conocimientos y de espiritualidad y se relaciona estrechamente con su supervivencia. Por otro lado, no resulta casual que las regiones más prístinas, es decir, aquéllas donde la riqueza natural ha permanecido a salvo de la depredación provocada por la sobre-explotación de sus recursos, coincidan admirablemente con territorios indígenas, muestra de ello, tenemos diversas regiones en la Entidad.

DÉCIMO.- Que estas vastas y complejas relaciones, explican la naturaleza ética, espiritual y sagrada del vínculo de los pueblos indígenas con toda la obra de la creación y, por eso, son inviolables, así lo han entendido los pueblos indígenas a través de los siglos y así pareció entenderlo la comunidad de naciones hace 10 años en Río, al reconocer la interconexión y dependencia recíproca de todos los elementos que hacen posible la sostenibilidad del desarrollo y la vida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en ese contexto, es preciso referir que la Cumbre de Río, fue un pacto ético y político para redistribuir el poder, los recursos y las oportunidades entre los países y al interior de ellos. Hace 10 años se hizo un pacto por el desarrollo y la equidad. Hoy, que el concepto de seguridad parece haber sustituido a estos valores, colocando a la diversidad como su principal amenaza, los pueblos indígenas comparten la impotencia del resto de la humanidad, denunciando que la seguridad no puede ser el pretexto para la agresión, ni la guerra puede continuar siendo la locomotora de la economía y el conocimiento en detrimento de los equilibrios que hacen posible la vida en el planeta.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en el proceso iniciado en Río, los pueblos indígenas han tenido una participación creciente y muy significativa. Así, la 4ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP4) del CBD decidió, luego de amplio cabildeo, la creación de un Grupo de Trabajo abierto, sobre la



implementación del Artículo 8j y las previsiones conexas del Convenio, relativas al conocimiento tradicional, con una importante participación de los representantes indígenas, convirtiéndose en un foro potencialmente significativo para el intercambio y la formulación de políticas, estableciéndose:

“El reconocimiento de la importancia de la participación de pueblos indígenas y comunidades locales, desde el ámbito local al internacional, en una amplia variedad de programas de trabajo del CDB; El reconocimiento de los roles especiales de las mujeres de los pueblos indígenas y comunidades locales en la conservación de la diversidad; El reconocimiento del Foro Indígena Internacional sobre Biodiversidad como organismo asesor de la COP; La promoción de la nominación de miembros de pueblos indígenas y comunidades locales a la nómina internacional de expertos; La promoción de delegados indígenas dentro de las delegaciones oficiales de los procesos del CDB; La continuación del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j y las previsiones conexas relativas al conocimiento tradicional; La creación de un Grupo de Trabajo sobre Acceso y Reparto de Beneficios que reconozca la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales y, el principio del previo e informado consentimiento para cualquier uso de su conocimiento”. Sobre este particular, la COP6 conoció el informe preliminar sobre la elaboración de las llamadas "Directrices de Bonn", las mismas que aún distan mucho de expresar el interés de los pueblos indígenas en la materia, dado que se inscriben en la lógica del interés de los Estados como tutores de derechos que, en realidad, corresponden a los pueblos indígenas.

DÉCIMO TERCERO.- Que a pesar de los evidentes avances registrados, tanto en las reuniones de las COP, como en los diálogos multisectoriales, los que los pueblos indígenas han venido reclamando ser considerados, como los "detentadores de derechos" que son y, no meramente "simples partes interesadas".

La nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas, se basa en el respeto a la diferencia, en el reconocimiento de las identidades indígenas como componentes intrínsecos de nuestra nacionalidad y, en la aceptación de sus particularidades como elementos básicos consustanciales a nuestro orden jurídico, basado en la pluriculturalidad. Entendida ésta, como la relación de respeto y valoración entre las culturas, no como un simple contacto, sino como la relación positiva y en igualdad de condiciones.

La nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano, debe garantizar inclusión, diálogo permanente y consensos para el desarrollo en todos sus aspectos.

DÉCIMO CUARTO.- Que la autonomía, es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional. Los pueblos indígenas podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía, se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de la Entidad. El ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país y del Estado mismo.

DÉCIMO QUINTO.- Que, es de referir que, los retos a impulsar e implementar, contenidos en la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo que se analiza son, entre otros, los siguientes:

La adopción de la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el texto ya aprobado por la Sub-Comisión de Derechos Humanos, antes de la finalización del Decenio (2004), es un requisito fundamental para el desarrollo sostenible.

El desarrollo de legislación y políticas públicas Estatales, que reconozcan y promuevan los derechos de los pueblos indígenas y la participación de los propios pueblos en la evolución de éstas. La participación de los pueblos indígenas en los mecanismos de gobierno, desde sus comunidades hasta los ámbitos de



representación Estatal y Nacional, deberán considerar, la necesidad fortalecer los programas de capacitación y fortalecimiento institucional para los pueblos indígenas, sus líderes y sus organizaciones. Asimismo, deberán fortalecerse los mecanismos de prevención y resolución de conflictos, particularmente en aquellos casos que implican a las comunidades indígenas, sus territorios y recursos.

La formulación de estrategias y Planes Estatales, regionales, y locales de desarrollo sostenible para la próxima década, con la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas, a manera de incorporar sus legítimas demandas y aspiraciones, respetando su identidad cultural y su dignidad, aprovechando los sistemas de conocimientos tradicionales que poseen tales pueblos, dichos planes deberán prevenir la transferencia de tecnologías destructivas y promover el desarrollo y acceso a otras ambientalmente apropiadas.

La concientización pública, la educación, la investigación y la capacitación, deberán jugar un papel determinante tanto en la promoción de un mayor conocimiento y comprensión de los pueblos indígenas, su historia, sus conocimientos y prácticas aportadas al desarrollo sostenible, como en el establecimiento de un fecundo diálogo intercultural.

Los programas y políticas de combate a la pobreza, deberán incorporar las propuestas y recomendaciones de los pueblos indígenas, particularmente, a partir de sus críticas a programas previos que se hayan implementado en regiones y comunidades indígenas, se deberá asegurar la participación de estos, en el diseño e implementación de dichos programas revisados.

El aporte de las mujeres indígenas y sus valiosas contribuciones a la generación, reproducción y preservación del conocimiento tradicional, así como, sus diversos roles sociales en el marco de sus familias, comunidades, organizaciones, organismos e instituciones estatales y locales, deberán ser reconocidos y promovidos de manera activa, así como, el impulso al fortalecimiento y ampliación de sus mecanismos de organización y participación en todos los ámbitos.

DÉCIMO SEXTO.- Que, es de citar que, la Iniciativa que se estudia, regula el establecimiento de los derechos, cultura, usos, costumbres, idioma y organización interna y social de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Hidalgo, respetando, en todo momento, las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de nuestro Estado.

En ese tenor, la Iniciativa en estudio, está conformada por seis Capítulos con 35 Artículos, describiendo el CAPÍTULO PRIMERO las DISPOSICIONES GENERALES, en donde se describen las definiciones que engloba la Ley; el CAPÍTULO SEGUNDO, refiere a las AUTORIDADES Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA, reconociendo la existencia y jerarquía de las autoridades; el CAPÍTULO TERCERO, refiere a la CULTURA Y EDUCACIÓN, señala la obligación de las autoridades del Estado, así como, de los ayuntamientos, de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad en los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, favoreciendo la alfabetización, la educación bilingüe e intercultural, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; el CAPÍTULO CUARTO, refiere a los SERVICIOS DE SALUD y establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, según las condiciones territoriales, socioeconómicas y dependiendo de la cantidad de habitantes indígenas que integren su población, presupuestarán programas dirigidos a la construcción o, en su caso, rehabilitación y mejoramiento de las clínicas de salud regionales, así como, para el funcionamiento de unidades móviles de salud, en los pueblos y comunidades indígenas más apartadas, para satisfacer las necesidades de los servicios de salud; CAPÍTULO QUINTO, DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, establece la obligatoriedad del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos, para atender la equidad de género entre sus ciudadanos, para lo cual deberá proporcionar información, capacitación, difusión y diálogo, que permitan, en las comunidades indígenas, la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural y; el CAPÍTULO SEXTO, del DESARROLLO SUSTENTABLE, establece la obligación directa de la autoridad estatal y municipal, de promover el desarrollo económico entre los pueblos y comunidades indígenas, mediante la celebración de convenios, en donde se implementen programas y proyectos productivos de manera conjunta y con pleno respeto hacia la autonomía de los pueblos y comunidades



indígenas, podrá otorgarse a Éstas, asistencia técnica y financiera para el mejor aprovechamiento de sus recursos. Así mismo, que las actividades tendientes a brindar asistencia a los pueblos y comunidades indígenas, deberá ser en su respectiva lengua o dialecto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, en esa tesitura, es de considerarse que, derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito y del trabajo legislativo realizado al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es de aprobarse el Dictamen que contiene la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo**, siendo oportuno referir que, el Congreso del Estado de Hidalgo, a través de las Primeras Comisiones Permanentes de Asuntos Indígenas y Equidad de Género, organizaron el foro denominado **“FORO DE CONSULTA PARA LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA Y EQUIDAD DE GÉNERO”**, realizado, los días 6, 8 y 10 de diciembre del año en curso, en los municipios de Huejutla de Reyes, Tenango de Doria e Ixmiquilpan, Hidalgo, respectivamente, los que tuvieron como objetivo, propiciar la participación activa de los diferentes pueblos indígenas que existen en la Entidad, a efecto de integrarlos con sus propuestas, mismas que partieron de su cosmovisión, a efecto de robustecer en su contenido el presente Dictamen; participando los Diputados integrantes de las Comisiones convocantes, así como, Diputados de esta Sexagésima Legislatura; de igual forma, participaron la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Hidalgo, la Comisión Estatal de Lenguas y Cultura Indígena, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Secretaría de Salud, el Instituto Hidalguense de las Mujeres, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como, mujeres y hombres hidalguenses, que orgullosamente pertenecen a alguna población o etnia indígena, lo que, con sus propuestas y comentarios, se consolidó el Dictamen de cuenta.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CREA LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regirá en las comunidades y pueblos indígenas que se asienten en el mismo; su observancia es de orden público e interés social, emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas Nahuatl, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos; que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, se reconoce la presencia de otros pueblos indígenas en su territorio, a los que les serán garantizados los derechos establecidos en esta Ley.

La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de la presente Ley.

La identidad indígena debe entenderse como la aceptación, individual o colectiva, voluntaria y pacífica que, realiza una persona al aceptar la comunidad o pueblo al cual pertenece, ya sea por haber nacido en ese territorio, por formar parte de una comunidad, o por sentir lazos de pertenencia con las costumbres y tradiciones de la misma, y ésta, en casos específicos, deberá ser ratificada ante la autoridad indígena



respectiva, quien a su vez lo hará del conocimiento de las Autoridades Municipales y Estatales correspondientes.

Artículo 2.- El objeto de esta Ley es:

- I.- Fomentar las relaciones armoniosas y de cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, la tolerancia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe;
- II.- Garantizar el derecho de las personas y comunidades indígenas a transmitir y enriquecer sus costumbres, lengua, conocimiento, e instituciones propias que constituyan su cultura e identidad siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos reconocidos internacionalmente;
- III.- Garantizar a las personas que se reconocen como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, su identidad étnica, valores culturales tradiciones y costumbres como pueblos distintos;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas la conservación integra de su cultura y forma de vida;
- V. Garantizar que los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social; y
- VI. Garantizar que los Pueblos y Comunidades Indígenas sean consultados en las medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectarles directa o indirectamente sus derechos individuales o colectivos, con la finalidad de lograr su consentimiento libre, previo e informado de acuerdo a la medida propuesta, respetando el pacto federal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio determinado, integradas por una o más localidades interiores, conocidas como barrios, colonias, anexos, fracciones, y que reconocen autoridades propias de acuerdo con una estructura interna de organización y conforme a sus sistemas normativos.

Dichas comunidades pueden corresponder a cualquiera de las formas de tenencia de la tierra: ejidal, comunal o privada.

Los pueblos indígenas, son los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la imposición del régimen colonial, mantienen identidades culturales, sociales, políticas y económicas propias. Esos atributos les dan el carácter de pueblos o comunidades y, como tales, se constituyen en sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio a la libre determinación de su condición política y del desarrollo económico, social y cultural que persiguen.

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, así como, los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 4.- Esta Ley reconoce la existencia y la composición del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, mismo que contiene la clasificación y reconocimiento de los siguientes Pueblos Indígenas:

- "a) JALTOCAN
- b) XOCHIATIPAN
- c) YAHUALICA "



Asimismo se reconoce la existencia de las siguientes comunidades indígenas:

I. Acaxochitlán

CLAVE	COMUNIDAD
HGOACX001	Acaxochitlán (Cabecera)
HGOACX002	Apapaxtla el chico
HGOACX003	Buena Vista
HGOACX004	Chimalapa
HGOACX005	Coyametepec
HGOACX006	Ejido de Tepepa (Barrio Santa Félix)
HGOACX007	Ejido de Tlatzintla
HGOACX008	El Tejocotal
HGOACX009	La Cumbre de Santa Catarina
HGOACX010	Los Reyes
HGOACX011	Montemar
HGOACX012	Nuevo San Juan
HGOACX013	Paredones Huitzilingo
HGOACX014	San Fernando
HGOACX015	San Francisco Atotonilco
HGOACX016	San Juan
HGOACX017	San Miguel del Resgate
HGOACX018	San Pedro Tlachichilco
HGOACX019	San Ana Tzacuala
HGOACX020	Santa Catarina
HGOACX021	Tepepa (Santiago Tepepa)
HGOACX022	Tlatzintla
HGOACX023	Toxtla
HGOACX024	Yemila



HGOACX025	Zotictla
-----------	----------

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023

II. Alfajayucan

CLAVE	COMUNIDAD
HGOALF001	Boxtho
HGOALF002	Cebolletas
HGOALF003	Cerro Azul
HGOALF004	Cuarta Manzana (La Loma Dotzihai)
HGOALF005	Deca
HGOALF006	El Doydhe
HGOALF007	El Espíritu
HGOALF008	La Huapilla
HGOALF009	La Nopalera Naxthéy
HGOALF010	La Vega
HGOALF011	Las Fuentes
HGOALF012	Madho Cerro Prieto
HGOALF013	Madho Corrales
HGOALF014	Naxthéy
HGOALF015	Nexni
HGOALF016	Primera Manzana Dosdha
HGOALF017	San Agustín Tlalixticapa
HGOALF018	San Antonio Corrales
HGOALF019	San Antonio Tezoquipan
HGOALF020	San Francisco Sacachichilco
HGOALF021	San Lucas
HGOALF022	San Pablo Oxtotipan
HGOALF023	Santa María La Palma
HGOALF024	Santa María Xigui



HGOALF025	Segunda Manzana Zundho
HGOALF026	Taxhié
HGOALF027	Tercera Manzana Tezoquipan (Los Ángeles Ngodho)
HGOALF028	Yonthe Chico
HGOALF029	Yonthe Grande
HGOALF030	Zoea

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

III. Atlapexco

CLAVE	COMUNIDAD
HGOATL001	Achiquihuixtla I
HGOATL002	Achiquihuixtla II
HGOATL003	Atlaltipa Tecolotitla
HGOATL004	Atencuapa
HGOATL005	Atlajco
HGOATL006	Atlaltipa Huitzotlaco
HGOATL007	Atlaltipa Mirador
HGOATL008	Atlapexco
HGOATL009	Atotomoc
HGOATL010	Cochiscuatitla
HGOATL011	Cochotla
HGOATL012	El Mirador
HGOATL013	Huitzotlaco
HGOATL014	Humberta Hernández Tovar
HGOATL015	Itzócal
HGOATL016	Ixtacuátitla
HGOATL017	Ixtacuayo
HGOATL018	Ley Agraria 6 de enero
HGOATL019	Los Naranjos



HGOATL020	Oxpantla
HGOATL021	Pahactla
HGOATL022	Palo Gordo
HGOATL023	Plan Huasteca
HGOATL024	San Isidro
HGOATL025	Santo Tomás
HGOATL026	Tecacahuaco
HGOATL027	Tecolotitla
HGOATL028	Tenexco I
HGOATL029	Tenexco II
HGOATL030	Tierra Playa
HGOATL031	Tlachapa
HGOATL032	Xancaltitla

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023

III Bis. Atotonilco el Grande

CLAVE	COMUNIDAD
HGOATO001	Sanctórum

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.

IV. Calnali

CLAVE	COMUNIDAD
HGOCAL001	Ahuacatlán
HGOCAL002	Atempa
HGOCAL003	Buenavista
HGOCAL004	Camotla
HGOCAL005	Chiatipán
HGOCAL006	Coamitla
HGOCAL007	Coyula
HGOCAL008	La Ciénega



HGOCAL009	Palzoquitepa
HGOCAL010	Papatlatla
HGOCAL011	Rancho Nuevo
HGOCAL012	San Andrés (San Andrés Chichayotla)
HGOCAL013	Santa Lucía (Mesa de Santa Lucía)
HGOCAL014	Tecpaco
HGOCAL015	Tecueyaca
HGOCAL016	Texcaco (Sagrado Corazón de Jesús)
HGOCAL017	Tlatexco
HGOCAL018	Tochintlán
HGOCAL019	Tostlamantla
HGOCAL020	Tula

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

V. Cardonal

CLAVE	COMUNIDAD
HGOCAR001	Aguacatlán
HGOCAR002	Barrio de Tixqui
HGOCAR003	Cardonal (Cabecera)
HGOCAR004	Cardonalito
HGOCAR005	Cerritos
HGOCAR006	Cerro Colorado
HGOCAR007	Cuesta Blanca
HGOCAR008	Durango Daboxtha
HGOCAR009	El Bingú
HGOCAR010	El Bondho
HGOCAR011	El Botho
HGOCAR012	El Boxo
HGOCAR013	El Buena
HGOCAR014	El Cubo
HGOCAR015	El Deca
HGOCAR016	El Potrero
HGOCAR017	El Sauz (Juxmaye)
HGOCAR018	El Tixqui
HGOCAR019	El Vithe
HGOCAR020	La Mesa



HGOCAR021	La Vega
HGOCAR022	Los Peña
HGOCAR023	Los Reyes
HGOCAR024	La Florida
HGOCAR025	Moxthe
HGOCAR026	El Nogal
HGOCAR027	Palacios
HGOCAR028	Piedra Chica
HGOCAR029	Pilas Yonthé
HGOCAR030	Pinalito
HGOCAR031	Pozuelos
HGOCAR032	San Andrés Daboxtha
HGOCAR033	San Antonio Sabanillas
HGOCAR034	San Clemente
HGOCAR035	San Cristóbal
HGOCAR036	San Miguel Jigui
HGOCAR037	San Miguel Tlazintla
HGOCAR038	Santa Teresa Daboxtha
HGOCAR039	Santuario (Santuario Mapethé)

VI. Chapulhuacán

CLAVE	COMUNIDAD
HGOCHP001	Ahuayo
HGOCHP002	Carrizal del Sótano
HGOCHP003	Chapulhuacán (Cabecera)
HGOCHP004	El Porvenir (Colonia Solidaridad)
HGOCHP005	El Sótano
HGOCHP006	Huatepango
HGOCHP007	Las Minas
HGOCHP008	Tenango
HGOCHP009	Tetlalpan
HGOCHP010	Tocapa

VII. Chilcuautla

CLAVE	COMUNIDAD
HGOCHL001	Boxaxni
HGOCHL002	Cerro Colorado
HGOCHL003	Cerro del Corazón (El Muí)
HGOCHL004	Chilcuautla (Cabecera)



HGOCHL005	Col Benito Juárez (La Rinconada)
HGOCHL006	Colonia Huitexcalco
HGOCHL007	El Bethí
HGOCHL008	El Cerrito
HGOCHL009	El Dadhó
HGOCHL010	El Deca
HGOCHL011	El Dontzhí (Colonia Álamos)
HGOCHL012	El Mejay
HGOCHL013	El Tandhe
HGOCHL014	El Xothí
HGOCHL015	Huitexcalco de Morelos
HGOCHL016	La Estancia
HGOCHL017	La Loma
HGOCHL018	Llano Primero
HGOCHL019	Santa Ana Batha
HGOCHL020	Texcatepec
HGOCHL021	Tlacotalpilco
HGOCHL022	Tunititlán
HGOCHL023	Zacualoya

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

VII Bis. Huasca de Ocampo

CLAVE	COMUNIDAD
HGOHUS001	Los Reyes Tepezala

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.

VIII. Huautla

CLAVE	COMUNIDAD
HGOHUT001	Acatepec
HGOHUT002	Ahuatitla



HGOHUT003	Ahuehuetl
HGOHUT004	Aquetzpalco
HGOHUT005	Banderas
HGOHUT006	Chalacuaco
HGOHUT007	Chalingo
HGOHUT008	Chiatitla
HGOHUT009	Chiliteco
HGOHUT010	Chipila
HGOHUT011	Coamitla
HGOHUT012	Coapantla
HGOHUT013	Coatempa
HGOHUT014	Coatenáhuatl
HGOHUT015	Coatzacoatl
HGOHUT016	Coatzonco
HGOHUT017	El Aguacate
HGOHUT018	El Barbecho
HGOHUT019	El Cojolite
HGOHUT020	El Ixtle
HGOHUT021	El Lindero
HGOHUT022	Fraccionamiento Núñez Soto
HGOHUT023	Hernándeztla
HGOHUT024	Huautla
HGOHUT025	Huazalinguillo
HGOHUT026	Huemaco
HGOHUT027	Ixtlahuac
HGOHUT028	La Loma
HGOHUT029	La Mesa



HGOHUT030	La Puerta
HGOHUT031	Las Pilas
HGOHUT032	Los Cerezos
HGOHUT033	Los Puentes
HGOHUT034	Metlatepec
HGOHUT035	Milkaua
HGOHUT036	Pahuatitla
HGOHUT037	Pepeyoca de Cabrera
HGOHUT038	Piltepeco
HGOHUT039	Santo Domingo
HGOHUT040	Tamoyón I
HGOHUT041	Tamoyón II
HGOHUT042	Tecoloco Calpan
HGOHUT043	Tempexquico
HGOHUT044	Tepeco
HGOHUT045	Tepetzintla
HGOHUT046	Tepexquimitl
HGOHUT047	Terrero
HGOHUT048	Tlacuapan
HGOHUT049	Tlalpane
HGOHUT050	Tohuaco Amatzintla (Tohuaco III)
HGOHUT051	Tohuaco I
HGOHUT052	Tohuaco II
HGOHUT053	Tzacuala Tzacuala
HGOHUT054	Tzacuala Tlamaya
HGOHUT055	Tzocohujapa
HGOHUT056	Vicente Guerrero



HGOHUT057	Vinasco
HGOHUT058	Xóchitl
HGOHUT059	Zacatipa

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

IX. Huazalingo

CLAVE	COMUNIDAD
HGOHUZ001	Ahuatitla
HGOHUZ002	Ámaxac
HGOHUZ003	Chiatipán
HGOHUZ004	Comala
HGOHUZ005	Congreso
HGOHUZ006	Copaltitla
HGOHUZ007	Cuamontax
HGOHUZ008	Huazalingo (Cabecera)
HGOHUZ009	Huilotitla I
HGOHUZ010	Huilotitla II
HGOHUZ011	Ixtlahuac
HGOHUZ012	La Ceiba
HGOHUZ013	Mazahapa
HGOHUZ014	Otecoch
HGOHUZ015	Pilchiatipa
HGOHUZ016	San Francisco
HGOHUZ017	San Juan
HGOHUZ018	San Pedro
HGOHUZ019	Santa María
HGOHUZ020	Santo Tomás (Cuaxahual)
HGOHUZ021	Tepemaxac
HGOHUZ022	Tetlicuil
HGOHUZ023	Tlamamala
HGOHUZ024	Tlatzonco
HGOHUZ025	Tzapotitla
HGOHUZ026	Zoquicualoya

X. Huehuetla

CLAVE	COMUNIDAD
HGOHUH001	Acuautla
HGOHUH002	Barrio Aztlán
HGOHUH003	Cantarranas



HGOH04	Cerro del Tomate
HGOH05	Chapingo
HGOH06	Dos Caminos
HGOH07	El Borbollón
HGOH08	El Ocotal
HGOH09	El Padhí
HGOH10	El Paraíso
HGOH11	El Plan del Recreo
HGOH12	El Tempesquite
HGOH13	El Xoñe
HGOH14	Hermanos Galeana
HGOH15	Huehuetla (Cabecera)
HGOH16	Juntas Chicas
HGOH17	La Cruz
HGOH18	La Pimienta
HGOH19	Las Aulas
HGOH20	Linda Vista (Mirasol)
HGOH21	Los Naranjos
HGOH22	Los Planes
HGOH23	Palo Verde
HGOH24	Poza Grande
HGOH25	Río Beltrán
HGOH26	Rio Blanco
HGOH27	San Ambrosio
HGOH28	San Antonio el Grande
HGOH29	San Clemente
HGOH30	San Esteban



HGOH031	San Gregorio
HGOH032	San Lorenzo Achiotepc
HGOH033	Santa Inés
HGOH034	San Guillermo
HGOH035	Santa Úrsula
HGOH036	Vista Hermosa

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XI. Huejutla de Reyes

CLAVE	COMUNIDAD
HGOH001	Acayahual
HGOH002	Achichípil
HGOH003	Acoyotipa
HGOH004	Acuapa
HGOH005	Acuatempa
HGOH006	Aguacatitla
HGOH007	Aguacatitla Ixcatlán
HGOH008	Ahuatempa
HGOH009	Ahuatitla
HGOH010	Ahuehuetitla (Fraccionamiento)
HGOH011	Ámaxac
HGOH012	Ampliación Buena Vista
HGOH013	Apetlaco
HGOH014	Apílol
HGOH015	Aquixcuatitla
HGOH016	Aquixcuatitla II
HGOH017	Atalco
HGOH018	Atappa
HGOH019	Ateixco



HGOHUI020	Atexaltipa
HGOHUI021	Axcaco
HGOHUI022	Axihuiyo
HGOHUI023	Bella Airosa [Colonia]
HGOHUI024	Buena Vista
HGOHUI025	Cacateco
HGOHUI026	Calmecate (Sin Ruta)
HGOHUI027	Candelacta
HGOHUI028	Cececapa
HGOHUI029	Chacatitla
HGOHUI030	Chalahuitzintla
HGOHUI031	Chalahuiyapa
HGOHUI032	Charco Azul
HGOHUI033	Chililico
HGOHUI034	Chiquemecatitla
HGOHUI035	Chomaquico
HGOHUI036	Coacuilco
HGOHUI037	Coamila
HGOHUI038	Cochiscuatitla
HGOHUI039	Cochiscuatitla Anexo Ixcatlán
HGOHUI040	Colonia Rancho La Güera
HGOHUI041	Colonia Tepoxtequito Santa Mónica
HGOHUI042	Congreso Permanente Agrario
HGOHUI043	Contépec
HGOHUI044	Coxhuaco I
HGOHUI045	Coxhuaco II
HGOHUI046	Coyoltitla



HGOHUU047	Coyoltzintla
HGOHUU048	Coyotepec
HGOHUU049	Coyuco Nuevo
HGOHUU050	Cruztitla
HGOHUU051	Cuachiquiapa
HGOHUU052	Cuapaxtitla
HGOHUU053	Cuatecómestl
HGOHUU054	Cuaxocotitla
HGOHUU055	Ecuatitla
HGOHUU056	Ecuatzintla
HGOHUU057	El Chote
HGOHUU058	El Naranjal
HGOHUU059	El Ojite
HGOHUU060	El Pemuche
HGOHUU061	El Xúchitl
HGOHUU062	Huacaxtitla
HGOHUU063	Huehuetla
HGOHUU064	Huejutla de Reyes (Cabecera)
HGOHUU065	Hueynali
HGOHUU066	Huitzacháhuatl
HGOHUU067	Huitzquilititla
HGOHUU068	Humotitla Candelaria
HGOHUU069	Humotitla Coyuco
HGOHUU070	Ixcatépec
HGOHUU071	Ixcatlán
HGOHUU072	Ixcuicuila
HGOHUU073	Ixtlahuac



HGOHUI074	La Candelaria
HGOHUI075	La Corrala
HGOHUI076	La Cruz de Zocuiteco
HGOHUI077	La Curva Tlaltzintla
HGOHUI078	La Esperanza
HGOHUI079	La Mesa de Axcaco
HGOHUI080	La Mesa de Limantitla
HGOHUI081	La Pastora
HGOHUI082	La Peña
HGOHUI083	Las Chacas
HGOHUI084	Las Chacas II
HGOHUI085	Lemontitla
HGOHUI086	Los Horcones
HGOHUI087	Los Otates
HGOHUI088	Los Parajes
HGOHUI089	Los Parajes Benito Juárez
HGOHUI090	Machetla
HGOHUI091	Machetla II
HGOHUI092	Macuxtepetla
HGOHUI093	Niños Héroes
HGOHUI094	Ojtlamekayo
HGOHUI095	Oxale
HGOHUI096	Oxtomal I
HGOHUI097	Oxtomal II
HGOHUI098	Ozuluama
HGOHUI099	Pahuatlán
HGOHUI100	Pahuatzintla



HGOHUI101	Palzoquiapa
HGOHUI102	Palzoquico
HGOHUI103	Panacatlán
HGOHUI104	Parque de Poblamiento Solidaridad
HGOHUI105	Pitzontzintla
HGOHUI106	Pochotitla
HGOHUI107	Poxtla Coacuilco
HGOHUI108	Poxtla Ixcatlán
HGOHUI109	Ranc Nuevo
HGOHUI110	Rancho Nuevo Macuxtepetla
HGOHUI111	Rancho Viejo
HGOHUI112	Renacimiento Tlalpani
HGOHUI113	San Antonio
HGOHUI114	San José
HGOHUI115	Santa Catarina
HGOHUI116	Santa Cruz
HGOHUI117	Santa María
HGOHUI118	Santa Martha
HGOHUI119	Sitlán
HGOHUI120	Tacuatitla
HGOHUI121	Talnepantipa
HGOHUI122	Tamalcuatitla
HGOHUI123	Tancha
HGOHUI124	Teacal
HGOHUI125	Tehuatlán
HGOHUI126	Temaxcaltitla
HGOHUI127	Tepeíca



HGOHUI128	Tepemalintla
HGOHUI129	Tepemaxac
HGOHUI130	Tepeolol
HGOHUI131	Tepetate
HGOHUI132	Tepexititla
HGOHUI133	Tepeyacapa
HGOHUI134	Terrero
HGOHUI135	Terrero Abajo
HGOHUI136	Tetzacual
HGOHUI137	Tetzahapa
HGOHUI138	Tezóhual
HGOHUI139	Tiocuaitla
HGOHUI140	Tlalnepanco
HGOHUI141	Tlaltzintla
HGOHUI142	Tlamaya Tepefca
HGOHUI143	Tulaxtitla
HGOHUI144	Xiloco
HGOHUI145	Xionaxtla
HGOHUI146	Xiquila
HGOHUI147	Xochititla
HGOHUI148	Xochitzintla
HGOHUI149	Xocotitla
HGOHUI150	Zacapetlayo
HGOHUI151	Zacayahual
HGOHUI152	Zapotitla
HGOHUI153	Zapotitla Chililico
HGOHUI154	Zocuiteco Benito Juárez



HGOHUI155	Zohuala
-----------	---------

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XI Bis. Huichapan

CLAVE	COMUNIDAD
HGOHUI001	Bondojito.

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.

XII. Ixmiquilpan

CLAVE	COMUNIDAD
HGOIXM001	Agua Florida
HGOIXM002	Arbolado
HGOIXM003	Arenalito
HGOIXM004	Bangandhó
HGOIXM005	Barrio los Martínez
HGOIXM006	Botenguedho
HGOIXM007	Boxhuada
HGOIXM008	Cantamaye
HGOIXM009	Cantinela
HGOIXM010	Cañada Chica
HGOIXM011	Capula
HGOIXM012	Cerrito Capula
HGOIXM013	Cerritos
HGOIXM014	Cerro Blanco
HGOIXM015	Chalmita
HGOIXM016	Colonia del Valle Remedios
HGOIXM017	Colonia El Mirador
HGOIXM018	Colonia General Felipe Ángeles
HGOIXM019	Colonia Independencia
HGOIXM020	Colonia la Joya
HGOIXM021	Colonia la Libertad



HGOIXM022	Colonia Lázaro Cárdenas (El Internado)
HGOIXM023	Colonia Samayoa
HGOIXM024	Cuesta Colorada
HGOIXM025	Dios Padre
HGOIXM026	El Álamo
HGOIXM027	El Alberto
HGOIXM028	El Banxu
HGOIXM029	El Barrido
HGOIXM030	El Bojay
HGOIXM031	El Botho
HGOIXM032	El Boye
HGOIXM033	El Carrizal
HGOIXM034	El Deca
HGOIXM035	El Defay
HGOIXM036	El Dexthi Alberto
HGOIXM037	El Dexthi San Juanico
HGOIXM038	El Dextho
HGOIXM039	El Dezha
HGOIXM040	El Durazno
HGOIXM041	El Espino
HGOIXM042	El Espíritu
HGOIXM043	El Gundho
HGOIXM044	El Huacri
HGOIXM045	El Manantial
HGOIXM046	El Mandho
HGOIXM047	El Meje
HGOIXM048	El Nandho



HGOIXM049	El Nith
HGOIXM050	El Nogal
HGOIXM051	El Olivo
HGOIXM052	El Puerto de Bangandhó
HGOIXM053	El Rosario Capula
HGOIXM054	El Tablón
HGOIXM055	El Tephe
HGOIXM056	El Valante
HGOIXM057	Ex-Hacienda de Ocotza
HGOIXM058	Ex-Hacienda Debodhe
HGOIXM059	Felipe Ángeles Julián de Villagrán
HGOIXM060	Granaditas
HGOIXM061	Huacri de la paz
HGOIXM062	Ignacio López Rayón
HGOIXM063	Ixmiquilpan (Cabecera)
HGOIXM064	Jahuey Capula
HGOIXM065	Julián Villagrán
HGOIXM066	La Estación
HGOIXM067	La Heredad
HGOIXM068	La Huerta Capula
HGOIXM069	La Lagunita
HGOIXM070	La Loma (La Loma López Rayón)
HGOIXM071	La Loma de La Cruz
HGOIXM072	La Loma de Pueblo Nuevo
HGOIXM073	La Loma Julián Villagrán
HGOIXM074	La Mesa López Rayón
HGOIXM075	La Palma



HGOIXM076	La Pechuga
HGOIXM077	Las Emes
HGOIXM078	Loma de San Pedro de Remedios
HGOIXM079	López Flores
HGOIXM080	Los Pinos
HGOIXM081	Los Remedios
HGOIXM082	Maguey Blanco
HGOIXM083	Manzana Cerritos
HGOIXM084	Naxthéy
HGOIXM085	Nequeteje
HGOIXM086	Ojuelos
HGOIXM087	Orizabita
HGOIXM088	Panales
HGOIXM089	Pozo El Mirador
HGOIXM090	Pueblo Nuevo
HGOIXM091	Puerto Dexthi
HGOIXM092	Quixpedhe
HGOIXM093	San Andrés Orizabita
HGOIXM094	San Juanico
HGOIXM095	San Pedro Capula
HGOIXM096	Santa Ana (Barrio De Progreso)
HGOIXM097	Taxadho
HGOIXM098	Taxthó
HGOIXM099	Ustheje
HGOIXM100	Vázquez
HGOIXM101	Villa de la Paz
HGOIXM102	Vista Hermosa



HGOIXM103	Xaxny
-----------	-------

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XIII. Jaltocán

CLAVE	COMUNIDAD
HGOJAL001	Aguacatitla
HGOJAL002	Ahuayo
HGOJAL003	Amáxac I
HGOJAL004	Amáxac II
HGOJAL005	Anacleto Ramos
HGOJAL006	Chiconcoac
HGOJAL007	Cuatecomaco
HGOJAL008	Cuatatzas
HGOJAL009	El Chote
HGOJAL010	Emilio Zapata
HGOJAL011	Huichapa
HGOJAL012	Jaltocán (Cabecera)
HGOJAL013	La Capilla
HGOJAL014	La Ilusión
HGOJAL015	Matachilillo
HGOJAL016	Octatitla
HGOJAL017	Petacotitla
HGOJAL018	Potrero Zactipán
HGOJAL019	Revolución Mexicana
HGOJAL020	Tepexicuicuil
HGOJAL021	Tzinancatitla
HGOJAL022	Vinazco

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XIII Bis. Juárez Hidalgo

CLAVE	COMUNIDAD
HGOJUH001	San Nicolás Coatzontla



HGOJUH002	San Lorenzo Itztacoyotla
HGOJUH003	Juárez Hidalgo

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.

XIV. Lolotla

CLAVE	COMUNIDAD
HGOLOL001	Chantasco
HGOLOL002	Cuatitlanapa
HGOLOL003	El Barco
HGOLOL004	La Florida
HGOLOL005	Tentla (Cerro Blanco)
HGOLOL006	Xalcuatla
HGOLOL007	Xuchipantla
HGOLOL008	Xuchitlan

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XIV Bis. Metepec

CLAVE	COMUNIDAD
HGOMET001	Acocul Cebolletas
HGOMET002	Palo Gordo (Ejido Nopalillo)
HGOMET003	El Acocul

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.

XV. Metztitlán

CLAVE	COMUNIDAD
HGOMET001	Agua Hedeonda
HGOMET002	Alumbres
HGOMET003	Cerro Verde
HGOMET004	El Escobal
HGOMET005	El Mamtha
HGOMET006	El Palmar
HGOMET007	El Pirú Tepozotlán (El Pirú)
HGOMET008	Fontezuelas
HGOMET009	Huistícola
HGOMET010	Itztayatla
HGOMET011	La Cumbre Jagüey Seco (Jagüey Seco)



HGOMET012	Milpa Grande
HGOMET013	Pontadhó
HGOMET014	San Antonio Tlaxco
HGOMET015	San Juan Tlatepexi
HGOMET016	San Pedro Ayototla
HGOMET017	Tablón Chico
HGOMET018	Tepatetipa (San Agustín Tepatetipa)
HGOMET019	Tezochuca
HGOMET020	Tlamaya
HGOMET021	Tlaxco
HGOMET022	Yerbabuena

XV Bis. Mixquiahuala

CLAVE	COMUNIDAD
HGOMIX001	Hacienda Vieja

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.

XV Ter. Molango de Escamilla

CLAVE	COMUNIDAD
HGOMOL001	Cuxhuacan
HGOMOL002	Ixcuicuila
HGOMOL003	Tlatzintla
HGOMOL004	Temacuil
HGOMOL005	Barrio Tlalaquia

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.

XVI. Nicolás Flores

CLAVE	COMUNIDAD
HGONIF001	Agua Limpia
HGONIF002	Bocua
HGONIF003	Castadho
HGONIF004	Cerro Prieto
HGONIF005	Cruz de Piedra
HGONIF006	El Aguacate



HGONIF007	El Cobre
HGONIF008	El Dothu
HGONIF009	El Molino
HGONIF010	Iglesia Vieja
HGONIF011	Itatlaxco
HGONIF012	Jagüey
HGONIF013	La Ciénega
HGONIF014	La Laguna
HGONIF015	Las Pilas
HGONIF016	Nicolás Flores (Cabecera)
HGONIF017	Puerto de Piedra
HGONIF018	Santa Cruz
HGONIF019	Segundo Centro
HGONIF020	Taxhay
HGONIF021	Tedra
HGONIF022	Texcadho
HGONIF023	Villa Hermosa
HGONIF024	Villa Juárez
HGONIF025	Yudho
HGONIF026	Zoyatal

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XVI Bis. Pachuca de Soto

CLAVE	COMUNIDAD
HGOPAS001	Camelia (Barrio la Camelia)
HGOPAS002	Margarita Morán Véliz [Colonia]
HGOPAS003	Coronas

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.

XVI Ter. Pacula



CLAVE	COMUNIDAD
HGOPAC001	San Francisco
HGOPAC002	Mixquiahuales

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.

XVI Quater. Progreso de Obregón

CLAVE	COMUNIDAD
HGOPRO001	El Jardín [Colonia]
HGOPRO002	El Moreno
HGOPRO003	El Dho
HGOPRO004	Xochitlán
HGOPRO005	La Ranchería
HGOPRO006	El Donijha

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.

XVII. San Bartolo Tutotepec

CLAVE	COMUNIDAD
HGOSBT001	Cerro Macho
HGOSBT002	Cerro Negro
HGOSBT003	Cerro Verde
HGOSBT004	Chicamole
HGOSBT005	Colinia Industrial 52
HGOSBT006	El Banco
HGOSBT007	El Barrio de San Mateo
HGOSBT008	El Canjoy (Casas Quemadas)
HGOSBT009	El Copal
HGOSBT010	El Jovión
HGOSBT011	El Mavodo
HGOSBT012	El Mundhó
HGOSBT013	El Nandho



HGOSBT014	El Nenjo
HGOSBT015	El Pedregal
HGOSBT016	El Veinte
HGOSBT017	El Xúchitl
HGOSBT018	El Zenthe
HGOSBT019	Huasquilla
HGOSBT020	La Cumbre de la Campana
HGOSBT021	La Huahua
HGOSBT022	La Joya
HGOSBT023	La Venta
HGOSBT024	La Vereda
HGOSBT025	Los Manantiales
HGOSBT026	Palo Gordo
HGOSBT027	Pie Del Cerro
HGOSBT028	Piedra Ancha
HGOSBT029	Pueblo Nuevo
HGOSBT030	Rancho Nuevo
HGOSBT031	Río Chiquito
HGOSBT032	San Andrés
HGOSBT033	San Bartolo Tutotepec (Cabecera)
HGOSBT034	San Jerónimo
HGOSBT035	San Juan de las Flores
HGOSBT036	San Mateo
HGOSBT037	San Miguel
HGOSBT038	San Sebastián
HGOSBT039	Tenantitlán
HGOSBT040	Tierra Fuerte



HGOSBT041	Tutotepec
HGOSBT042	Valle Verde (Rancho Viejo)
HGOSBT043	Xuchitlán

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XVIII. San Felipe Orizatlán

CLAVE	COMUNIDAD
HGOSFO001	Ahuaixpa
HGOSFO002	Ahuatempa
HGOSFO003	Ahuatitla
HGOSFO004	Ahuehuetitla
HGOSFO005	Apaxtzintla
HGOSFO006	Arroyo de Cal
HGOSFO007	Barrio Prolongación 20 de Noviembre
HGOSFO008	Buenos Aires
HGOSFO009	Cececamel
HGOSFO010	Chancuetlán
HGOSFO011	Coaxocotitla II
HGOSFO012	Colonia el Pedregal
HGOSFO013	Cuamecaco
HGOSFO014	Ejido 3 de marzo.
HGOSFO015	El Brasilar
HGOSFO016	El Carrizal
HGOSFO017	El Cerro
HGOSFO018	El Encinal
HGOSFO019	El Llano
HGOSFO020	El Manantial
HGOSFO021	El Naranjal
HGOSFO022	El Potrero



HGOSFO023	El Saucillo
HGOSFO024	El Zapotal
HGOSFO025	Huextetitla
HGOSFO026	Huextetitla Bienes Comunes
HGOSFO027	Hueytla
HGOSFO028	Huichintla
HGOSFO029	Huitzilguito
HGOSFO030	Huitzilingo
HGOSFO031	La Cruz
HGOSFO032	La Labor I
HGOSFO033	La Laguna
HGOSFO034	La Laja
HGOSFO035	La Mariana
HGOSFO036	La Mesa de Cuatolol
HGOSFO037	La Pitajaya
HGOSFO038	Las Chacas
HGOSFO039	Las Piedras (Micrópolis Ecológica las Piedras)
HGOSFO040	Licenciado José López Portillo
HGOSFO041	Lomas Altas
HGOSFO042	Los Altos de San Pedro
HGOSFO043	Los Coyoles
HGOSFO044	Los Humos
HGOSFO045	Los Jobos
HGOSFO046	Los Sabinos
HGOSFO047	Maxcarillo
HGOSFO048	Mazaquilico
HGOSFO049	Melchor Ocampo
HGOSFO050	Monte Grande



HGOSFO051	Nueva Tenochtitlán
HGOSFO052	Orizatlan
HGOSFO053	Palma Sola
HGOSFO054	Petlácatl Comunal
HGOSFO055	Petlácatl Ejido
HGOSFO056	Piedra Hincada
HGOSFO057	Piicapilla
HGOSFO058	Pochotitla
HGOSFO059	Potejámel
HGOSFO060	Quinta Delicias
HGOSFO061	Santa Ana
HGOSFO062	Santa Rosa Tetlama
HGOSFO063	Santo Domingo
HGOSFO064	Talapitz I
HGOSFO065	Talapitz II
HGOSFO066	Talol
HGOSFO067	Tamalcuatitla
HGOSFO068	Tatacuatitla
HGOSFO069	Taxiscoatitla
HGOSFO070	Teoxtitla
HGOSFO071	Tepantitla
HGOSFO072	Tepetzintla I
HGOSFO073	Tepetzintla II
HGOSFO074	Tequexquilico
HGOSFO075	Tetlama Grande
HGOSFO076	Tetzácual
HGOSFO077	Texcatla
HGOSFO078	Totoncapa
HGOSFO079	Tultitlán



HGOSFO080	Tzapoyo I
HGOSFO081	Tzapoyo II
HGOSFO082	Valle Verde
HGOSFO083	Xalamatitla
HGOSFO084	Zacapilol
HGOSFO085	Zacayahual
HGOSFO086	Zapote Abajo
HGOSFO087	Zapote Arriba

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XIX. San Salvador

CLAVE	COMUNIDAD
HGOSSL001	Bocaja
HGOSSL002	Bominthza
HGOSSL003	Boxaxni
HGOSSL004	Bóxtha Chico
HGOSSL005	Cañada Grande
HGOSSL006	Casa Blanca
HGOSSL007	Casa Grande
HGOSSL008	Caxuxi
HGOSSL009	Cerro Blanco
HGOSSL010	Chichimecas
HGOSSL011	Demacú
HGOSSL012	Dengandhó de Juárez
HGOSSL013	Déxtho de Victoria
HGOSSL014	El Bondho
HGOSSL015	El Cerrito
HGOSSL016	El Durazno
HGOSSL017	El Fresno



HGOSSL018	El Gómez
HGOSSL019	El Mezquital
HGOSSL020	El Mothe
HGOSSL021	El Olvera
HGOSSL022	El Puerto Lázaro Cárdenas
HGOSSL023	El Quemtha
HGOSSL024	El Rodrigo
HGOSSL025	El Tablón
HGOSSL026	Francisco Villa
HGOSSL027	La Flor
HGOSSL028	La Palma
HGOSSL029	Lagunilla
HGOSSL030	Pacheco Leandro Valle
HGOSSL031	Pacheco de Allende
HGOSSL032	Poxindeje de Morelos
HGOSSL033	Rincón Santa María
HGOSSL034	San Antonio Abad
HGOSSL035	San Antonio Zaragoza
HGOSSL036	San Miguel Acambay
HGOSSL037	San Salvador
HGOSSL038	Santa María Amajac
HGOSSL039	Tiofani
HGOSSL040	Tothie (Tothie de Rojo Gómez)
HGOSSL041	Vixtha de Madero
HGOSSL042	Xuchitlán

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.



XX. Santiago de Anaya

CLAVE	COMUNIDAD
HGOSAA001	Cerritos
HGOSAA002	Ejido el Mezquital
HGOSAA003	El Águila
HGOSAA004	El Encino
HGOSAA005	El Mezquital
HGOSAA006	El Palmar
HGOSAA007	El Porvenir
HGOSAA008	El Sitio
HGOSAA009	González González
HGOSAA010	González Ortega
HGOSAA011	Guerrero
HGOSAA012	Hermosillo Monte Noble
HGOSAA013	Jagüey
HGOSAA014	La Blanca (Taxtho la Blanca)
HGOSAA015	Lomas de Guillén
HGOSAA016	Patria Nueva
HGOSAA017	Santa Mónica
HGOSAA018	Santiago de Anaya
HGOSAA019	Xitzo
HGOSAA020	Yolotepec
HGOSAA021	Zaragoza

XX Bis. Singuilucan

CLAVE	COMUNIDAD
HGOSIN001	La Gloria
HGOSIN002	Singuilucan
HGOSIN003	Buenavista
HGOSIN004	El Susto
HGOSIN005	Las Palomas
HGOSIN006	El Varal

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.

XXI. Tasquillo

CLAVE	COMUNIDAD
HGOTAS001	Arbolada
HGOTAS002	Bondhí
HGOTAS003	Caltimacán



HGOTAS004	Candelaria
HGOTAS005	El Danghu
HGOTAS006	El Durazno
HGOTAS007	El Epazote
HGOTAS008	Huizaches
HGOTAS009	Juchitlán
HGOTAS010	La Vega
HGOTAS011	Motho
HGOTAS012	Noxthey
HGOTAS013	Portezuelo
HGOTAS014	Quitandejhe
HGOTAS015	Remedios
HGOTAS016	Rinconada
HGOTAS017	San Isidro
HGOTAS018	San Miguel
HGOTAS019	San Nicolás Caltimacán
HGOTAS020	San Pedro
HGOTAS021	Santiago Ixtahuaca
HGOTAS022	Tasquillo (Cabecera)
HGOTAS023	Tetzhú

XXII. Tecozautla

CLAVE	COMUNIDAD
HGOTEC001	Aljibes
HGOTEC002	Atengo
HGOTEC003	Bajhi
HGOTEC004	Bomanxotha
HGOTEC005	Bothé
HGOTEC006	Cuamxhi
HGOTEC007	Dedho
HGOTEC008	Ranzha
HGOTEC009	El Mercader
HGOTEC010	El Paso
HGOTEC011	Gandho
HGOTEC012	La Esquina



HGOTEC013	La Mesilla
HGOTEC014	La Paila
HGOTEC015	La Presa
HGOTEC016	La Salitrera
HGOTEC017	Maguey Verde
HGOTEC018	Manguaní
HGOTEC019	Ninthi
HGOTEC020	Pañhé
HGOTEC021	Pared Blanca
HGOTEC022	Rancho Viejo
HGOTEC023	San Antonio
HGOTEC024	San Francisco
HGOTEC025	San Joaquín
HGOTEC026	San Miguel Caltepanitla
HGOTEC027	San Pedro
HGOTEC028	Tenzabhi
HGOTEC029	Tzidejhé
HGOTEC030	Yethay

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023

XXIII. Tenango de Doria

CLAVE	COMUNIDAD
HGOTED001	Barrio de San José
HGOTED002	Cerro Chiquito (San Pedro Buenavista)
HGOTED003	Colonia Ermita
HGOTED004	Colonia San José
HGOTED005	Ejido Emiliano Zapata
HGOTED006	Ejido López Mateos (La Colonia)
HGOTED007	El Aguacate (Pedregal)



HGOTED008	El Bopo
HGOTED009	El Damo
HGOTED010	El Gosco
HGOTED011	El Nanthe
HGOTED012	El Temapa
HGOTED013	El Xindhó
HGOTED014	El Zetoy
HGOTED015	Huasquilla
HGOTED016	Los Ahilares
HGOTED017	Palisada
HGOTED018	Peña Blanca
HGOTED019	San Francisco Ixmiquilpan
HGOTED020	San Francisco la Laguna
HGOTED021	San Isidro la Laguna
HGOTED022	San José del Valle
HGOTED023	San Nicolás
HGOTED024	San Pablo el Grande
HGOTED025	Santa María Temaxcalapa
HGOTED026	Santa Mónica
HGOTED027	Tenango de Doria
HGOTED028	Tenexco
HGOTED029	Texme
HGOTED030	Xaja

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XXIV. Tepehuacán de Guerrero

CLAVE	COMUNIDAD
HGOTPG001	Acatlajapa
HGOTPG002	Acoyotla
HGOTPG003	Acuimantla



HGOTPG004	Ahuatetla
HGOTPG005	Amatitla
HGOTPG006	Amola de Ocampo
HGOTPG007	Cahuazaz de Morelos (Rancho Alegre)
HGOTPG008	Chahuatitla
HGOTPG009	Chilijapa
HGOTPG010	Coyutla
HGOTPG011	Cuatolol
HGOTPG012	Cuazáhuatl
HGOTPG013	El Naranjal
HGOTPG014	Ixtlapalaco
HGOTPG015	La Palma
HGOTPG016	La Reforma
HGOTPG017	Petlapixca
HGOTPG018	Pueblo Nuevo
HGOTPG019	San Andrés
HGOTPG020	San Antonio
HGOTPG021	San Juan Ahuehuevo
HGOTPG022	San Simón
HGOTPG023	Soyuco
HGOTPG024	Tenango
HGOTPG025	Tepehuacán de Guerrero (Cabecera)
HGOTPG026	Texcapa
HGOTPG027	Huixquilico
HGOTPG028	Texopich
HGOTPG029	Teyahuala
HGOTPG030	Tizapa
HGOTPG031	Villa de Ocampo
HGOTPG032	Xiliapa
HGOTPG033	Xilitla
HGOTPG034	Zacualtipanito

XXV. Tepeji del Río

CLAVE	COMUNIDAD
HGOTER001	Benito Juárez
HGOTER002	San Ildefonso

XXV Bis. Tepetitlán

CLAVE	COMUNIDAD
HGOTEP001	Pino Suárez

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.



XXVI. Tianguistengo

CLAVE	COMUNIDAD
HGOTIN001	Atecoxco
HGOTIN002	Cholula
HGOTIN003	Coamelco
HGOTIN004	Habitacional Ruperto Alarcón (El Retoñal)
HGOTIN005	Ixcotitlán
HGOTIN006	Joquela
HGOTIN007	Mazahuacán
HGOTIN008	Ojo De Agua
HGOTIN009	Pahuatitla
HGOTIN010	Polintotla
HGOTIN011	San Miguel
HGOTIN012	Techimal
HGOTIN013	Tenexco
HGOTIN014	Tlacohechac
HGOTIN015	Tlacolula
HGOTIN016	Tonchintlán
HGOTIN017	Xalacahuantla
HGOTIN018	Xochimilco
HGOTIN019	Yatipán
HGOTIN020	Zacatipán

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XXVII. Tlanchinol

CLAVE	COMUNIDAD
HGOTLN001	Acahuasco
HGOTLN002	Acatipa
HGOTLN003	Acuapa



HGOTLN004	Amoxco
HGOTLN005	Apantlazol
HGOTLN006	Barrio Cuatempa
HGOTLN007	Barrio Independencia
HGOTLN008	Barrio Nuevo
HGOTLN009	Barrio Santa Cecilia
HGOTLN010	Barrio Xototla
HGOTLN011	Cerro Alto
HGOTLN012	Chalchocotipa
HGOTLN013	Chichatla
HGOTLN014	Chichiltépec
HGOTLN015	Chipoco
HGOTLN016	Citlala
HGOTLN017	Coamapil
HGOTLN018	Comala
HGOTLN019	Cuatahuatla
HGOTLN020	Cuatatlán
HGOTLN021	Cuatlapec
HGOTLN022	El Suspiro
HGOTLN023	Hueyapa
HGOTLN024	Huitepec
HGOTLN025	Ixtlapala
HGOTLN026	Jalpa
HGOTLN027	Olotla
HGOTLN028	Pahuayo
HGOTLN029	Pilcuatla
HGOTLN030	Pitzotla



HGOTLN031	Pueblo Hidalgo
HGOTLN032	Quetzaltzongo
HGOTLN033	Quimixtla Hula
HGOTLN034	Rancho Nuevo
HGOTLN035	San José
HGOTLN036	San Salvador
HGOTLN037	Santa Lucía
HGOTLN038	Santa María Catzotipan (Santa María Tepetzintla)
HGOTLN039	Santa Martha Ula
HGOTLN040	Tecontla
HGOTLN041	Temango
HGOTLN042	Tenango
HGOTLN043	Tenexco
HGOTLN044	Tepeyac
HGOTLN045	Tianguis
HGOTLN046	Tierra Colorada
HGOTLN047	Tlahuelongo
HGOTLN048	Tlanchinol (Cabecera)
HGOTLN049	Toctitlán
HGOTLN050	Totoncapa
HGOTLN051	Xaltipa
HGOTLN052	Xhuchititla

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XXVII Bis. Tula

CLAVE	COMUNIDAD
HGOTLA001	Bomintzha
HGOTLA002	Santa María Macua

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.



XXVIII. Tulancingo

CLAVE	COMUNIDAD
HGOTUL001	Ampliación Laguna del Cerrito
HGOTUL002	Colonia Guadalupe de la Cabecera Municipal de Tulancingo
HGOTUL003	Huitititla
HGOTUL004	Laguna del Cerrito
HGOTUL005	Ojo de Agua
HGOTUL006	San Nicolás Cebolletas
HGOTUL007	San Rafael El Jagüey
HGOTUL008	San Rafael Loma Bonita
HGOTUL009	San Vidal
HGOTUL010	Santa Ana Hueytlalpan
HGOTUL011	Sta. María Asunción
HGOTUL012	Tepaltzingo

XXIX. Xochiatipan

CLAVE	COMUNIDAD
HGOXOC001	Acanaoa
HGOXOC002	Acatipa
HGOXOC003	Acomul
HGOXOC004	Ahuatitla (Aguayo)
HGOXOC005	Amolo
HGOXOC006	Atlajco
HGOXOC007	Atlalco
HGOXOC008	Chiapa
HGOXOC009	Cocotla
HGOXOC010	Cruzhica
HGOXOC011	El Zapote
HGOXOC012	Hueyajteti
HGOXOC013	Ixtaczoquico
HGOXOC014	Ixtacuatitla
HGOXOC015	Linda Vista



HGOXOC016	Nanayatla
HGOXOC017	Nuevo Acatepec (Mezcalapa)
HGOXOC018	Nuevo Coyolar
HGOXOC019	Ohuatipa
HGOXOC020	Pachiquitla
HGOXOC021	Pesmayo
HGOXOC022	Pocantla
HGOXOC023	Pohuantitla
HGOXOC024	San Miguel
HGOXOC025	Santiago I
HGOXOC026	Santiago II
HGOXOC027	Tecopia
HGOXOC028	Tectzonquiliapa
HGOXOC029	Tenexhueyac
HGOXOC030	Texoloc
HGOXOC031	Tlaltecaltla
HGOXOC032	Xilico
HGOXOC033	Xochiatipan (Cabecera)
HGOXOC034	Xóchitl
HGOXOC035	Xocotitla
HGOXOC036	Zacatlán

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

XXX. Yahualica

CLAVE	COMUNIDAD
HGOYAH001	Acalamatitla
HGOYAH002	Aguacatitla
HGOYAH003	Atlajco
HGOYAH004	Atlalco
HGOYAH005	Chiatitla
HGOYAH006	Chompeletla
HGOYAH007	Crisolco



HGOYAH008	El Arenal
HGOYAH009	El Paraje
HGOYAH010	Huexoapa
HGOYAH011	Hueyactétl
HGOYAH012	Huitznopala
HGOYAH013	Los Naranjos
HGOYAH014	Mangocuatitla
HGOYAH015	Mecatlán
HGOYAH016	Mesa Larga
HGOYAH017	Olma
HGOYAH018	Oxeloco
HGOYAH019	Pepeyocatitla
HGOYAH020	Santa Teresa
HGOYAH021	Tamalcuatitla
HGOYAH022	Tecacalax
HGOYAH023	Tenamaxtepec
HGOYAH024	Tepehixpa
HGOYAH025	Tepetitla
HGOYAH026	Tetla
HGOYAH027	Tlalchiyahualica
HGOYAH028	Xóchitl
HGOYAH029	Xoxolpa
HGOYAH030	Yahualica (Cabecera)
HGOYAH031	Zacayahual
HGOYAH032	Zoquitipán

XXX Bis. Zacualtipán de Ángeles

CLAVE	COMUNIDAD
HGOZAC001	Ajayaca
HGOZAC002	Jalapa
HGOZAC003	Matlatlán
HGOZAC004	Maxala
HGOZAC005	Olotenco
HGOZAC006	Papaxtla
HGOZAC007	San Bernardo
HGOZAC008	Xoluapa

Fracción adicionada, P.O. 15 de junio de 2023.



XXXI. Zimapán

CLAVE	COMUNIDAD
HGOZIM001	Aguas Blancas
HGOZIM002	Barrón
HGOZIM003	Benito Juárez (Detzani)
HGOZIM004	Coaxithi
HGOZIM005	Doxthi
HGOZIM006	Durango
HGOZIM007	El Aguacatal
HGOZIM008	El Aguacatito
HGOZIM009	El Cerrote
HGOZIM010	El Organal
HGOZIM011	El Palmar
HGOZIM012	El Saucillo
HGOZIM013	Encarnación
HGOZIM014	Francisco I. Madero (Guadalupe)
HGOZIM015	Francisco Villa (Llano Segundo)
HGOZIM016	Jaguey Colorado
HGOZIM017	La Estanzuela
HGOZIM018	La Loma
HGOZIM019	La Sabina
HGOZIM020	Las Adjuntas
HGOZIM021	Las Piletas
HGOZIM022	Las Vegas
HGOZIM023	Lázaro Cárdenas (Los Remedios)
HGOZIM024	Llanitos
HGOZIM025	Llano Segundo



HGOZIM026	Megüí
HGOZIM027	Mezquite Primero
HGOZIM028	Ponchiú
HGOZIM029	Potreritos
HGOZIM030	Puerto del Ángel
HGOZIM031	Puerto del Efe
HGOZIM032	Puerto Juárez
HGOZIM033	Puetzey
HGOZIM034	San Antonio (Cuahutémoc
HGOZIM035	San Miguel Tetillas
HGOZIM036	Santa Rita
HGOZIM037	Sóstenes Vega (Xithá Segundo Cedho)
HGOZIM038	Tathi
HGOZIM039	Tinthé
HGOZIM040	Venustiano Carranza
HGOZIM041	Vicente Guerrero (El Tablón)
HGOZIM042	Xajhá
HGOZIM043	Xhitá Primero
HGOZIM044	Xindhó Primero
HGOZIM045	Xodhe

Fracción reformada, P.O. 15 de junio de 2023.

Artículo 5.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a mantener, proteger, promover y desarrollar las manifestaciones pasadas de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Artículo 6.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, promover, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias; a mantener y proteger sus lugares sagrados y culturales y a acceder a ellos privadamente, a utilizar y vigilar sus objetos de culto y, a obtener la repatriación de sus restos humanos.

Artículo 7.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar, promover y transmitir a las generaciones futuras sus historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, así como, atribuir y mantener los nombres a sus comunidades, lugares y personas.



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 8.- El Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas tiene por objeto reconocer mediante la investigación o autoadscripción a los Pueblos y Comunidades Indígenas que habitan en nuestro Estado, con la finalidad de hacer más eficiente la atención mediante la identificación, garantizando el acceso y el reconocimiento de sus derechos.

Artículo 9. El Congreso del Estado, será el encargado de modificar el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, mismo que será revisado a propuesta del Gobierno del Estado, los Municipios, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y las autoridades auxiliares, debiendo considerar un periodo de cuatro años preferentemente, noventa días hábiles posteriores a la toma de protesta a los Ayuntamientos, cumpliendo con los elementos básicos de la metodología para la dictaminación bajo las siguientes categorías:

Párrafo reformado, P.O. Alcance cinco del 28 de agosto de 2026.

- 1) Hablantes de lengua indígena.
- 2) Territorio.
- 3) Autoridad tradicional.
- 4) Asamblea comunitaria.
- 5) Comités internos tradicional.
- 6) Autoadscripción.
- 7) Usos y Costumbres para resolver sus conflictos.
- 8) Trabajo comunitario.
- 9) Medicina Tradicional.
- 10) Parteras tradicionales.
- 11) Médicos tradicionales.
- 12) Fiestas del pueblo: Patronal, santos, carnaval, agrícola o climática.
- 13) Relación del ciclo económico con ceremonias.
- 14) Lugares sagrados (cerros, cuevas, piedras...).
- 15) Música (tradicional, costumbre).
- 16) Danza.
- 17) Leyendas y creencias.
- 18) Vestimenta tradicional.
- 19) Artesanías.
- 20) Origen.
- 21) Reglamentos y/o acuerdos.
- 22) Patrimonio comunitario.

La presente Ley prevé nuevos indicadores para el reconocimiento de población indígena.

Artículo 10.- Las instancias competentes que destinen recursos financieros para la población indígena, podrán atender a los Pueblos y Comunidades contenidos en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, facilitando las Reglas de Operación de los programas sociales.

Artículo 11.- Toda autoridad deberá respetar la autoadscripción que cualquier individuo haga respecto a su pertenencia u origen de un pueblo o comunidad indígena; y deberá atender en todos los casos al reconocimiento que dicha comunidad realice al respecto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONSULTA DIRECTA



Artículo 12.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer el mecanismo para que el Estado y los municipios realicen la consulta previa, culturalmente adecuada, de buena fe, directa e informada a los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas sobre las medidas legislativas, administrativas y/o los actos de autoridad relativos a la inversión privada, que sean susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que emitan y sea considerada su opinión respecto a las medidas propuestas.

Artículo 12 Bis.- La consulta indígena es el instrumento por el cual, la o el titular del Poder Ejecutivo, las instancias de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos Municipales por sí o en colaboración, por medio de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en el Estado de Hidalgo, o por los propios de la comunidad, someten a previa consideración de la población indígena, acciones legislativas y/o administrativa que tengan un impacto directo en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la comunidad indígena.

Atendiendo la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas, la autoridad estatal y municipal competente en materia de atención a la población indígena, contará con un protocolo de consulta que garantice un proceso libre, sin coerción, intimidación o manipulación de ningún tipo, informada, de buena fe, sistemática y transparente, considerando sea comprensible y en el idioma del pueblo o comunidad.

Artículo 13.- Los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Hidalgo, serán sujetos a consulta, sin distinción alguna.

Artículo 14.- Serán objeto de consulta, a solicitud de la autoridad directamente involucrada o, a petición de cuando menos el dos por ciento de la población indígena directamente afectada, las medidas siguientes:

I.- En materia Estatal:

- a) El Plan Estatal de Desarrollo;
- b) Los planes y programas de desarrollo estatal relacionados a pueblos y comunidades indígenas;
- c) Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en la atención de asuntos indígenas; y
- d) Las reformas de ley que afecten directamente la organización interna de las comunidades.

II.- En materia Municipal:

- a) El Plan Municipal de Desarrollo;
- b) Los planes y programas de desarrollo municipal relacionados a pueblos y comunidades indígenas;
- c) Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en la atención de asuntos indígenas; y
- d) Las reformas a los reglamentos municipales que afecten directamente la organización interna de las comunidades.

III.- En materia de desarrollo económico y social que compete al ámbito estatal y/o municipal:

- a) Los actos de autoridad relativos a proyectos comerciales públicos y/o privados de empresas nacionales y/o extranjeras que pretendan instalarse en el territorio de la comunidad indígena;
- b) Los actos de autoridad relativos a proyectos públicos y/o privados de empresas nacionales y/o extranjeras que busquen extraer materias primas y/o recursos naturales del territorio de la comunidad indígena;
- c) Los actos de autoridad relativos a proyectos privados y/o gubernamentales de infraestructura carretera, y aérea que se pretendan realizar en el territorio de la comunidad indígena; y
- d) Los actos de expropiación que se pretendan realizar en el territorio de la comunidad indígena.



Las autoridades indígenas en las comunidades contarán con la asistencia técnica y financiera, por parte de las autoridades, para proponer al Municipio y al Estado los planes y programas de desarrollo comunitario, mismo que deberá contener las acciones y estrategias con una proyección de 20 a 30 años.

Quedan exceptuadas de consulta, la creación o reforma al marco jurídico que deriven de los mandatos de la Constitución Federal y Local. Igualmente queda exceptuada la materia fiscal o hacendaria y presupuestaria y las que reconozcan derechos humanos.

Artículo 15.- En la realización de las consultas las autoridades estatales y municipales deberán difundir ampliamente el evento para tales efectos, a más tardar con treinta días naturales de anticipación, durante este periodo las autoridades estatales y municipales deberán realizar las actividades de información requeridas para asegurar que la población conozca, de especialistas y testimonios, las ventajas y desventajas del tema sujeto a consulta, ello con el fin de garantizar la participación informada y la no manipulación.

Artículo 16.- El proceso de consulta contará por lo menos, con los siguientes puntos:

- I.- Emisión de la convocatoria;
- II.- Jornadas de información;
- III.- Realización de la consulta;
- IV.- Sistematización de los resultados;
- V.- Análisis y elaboración de documento ejecutivo de los resultados;
- VI.- Entrega a las comunidades consultadas de los resultados; y
- VII.- Difusión de los resultados de la consulta.

Dicho proceso será guiado por el protocolo de consulta que diseñen las instancias estatales y municipales de atención a la población indígena.

Artículo 17.- Las convocatorias de consulta deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I.- Autoridad convocante;
- II.- Objeto de la consulta;
- III.- Lugar y fecha de la consulta;
- IV.- Formato mediante el cual se consultará; y
- V.- Las demás que se consideren necesarias conforme a la materia de la consulta.

Artículo 18.- Para llevar a cabo las consultas, las autoridades estatales y municipales podrán celebrar acuerdos de colaboración con las dependencias u organismos públicos de los distintos órdenes de gobierno, estableciendo los objetivos de las consultas, así como los compromisos asumidos a efecto de hacer posible su realización.

Artículo 19.- Los resultados de las consultas deberán difundirse con amplitud con su correspondiente traducción a en lengua indígena, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la consulta.

Artículo 20.- Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de la población indígena directamente involucrada, el resultado será vinculatorio y las autoridades estatales, municipales y/o competentes que hayan realizado la consulta, considerarán los resultados de la opinión mayoritaria que derive de la misma, en la elaboración de políticas públicas, programas, otorgamiento de permisos, reformas institucionales en materia indígena o de ley, que hayan sido objeto de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA



Artículo 21.- Se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual elegirán, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, regular y solucionar sus problemas y conflictos y decidir sobre faenas y el servicio público, es decir, las actividades de beneficio común.

Artículo 22.- El Estado reconoce la existencia y jerarquía de las autoridades y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como ser los interlocutores legítimos para el Desarrollo de su función gubernamental, dentro del ámbito de la autonomía interior que les otorga la legislación, siempre que éstas no contravengan los derechos fundamentales, consagrados en la Carta Magna.

Artículo 23.- Las modalidades concretas de las autoridades indígenas deberán ser definidas por los propios pueblos o comunidades, tomando en consideración la vigencia de sus sistemas normativos internos y sus instituciones comunitarias; los grados de relación intercomunitaria, intermunicipal y estatal; la presencia y relación entre indígenas y no indígenas; el padrón de asentamiento poblacional y la situación geográfica, los grados de participación en las instancias de representación política y órdenes de Gobierno.

Artículo 24.- El Estado y los Municipios, crearán la instancia para la atención y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades indígenas según corresponda, que será el vínculo para la gestión y seguimiento de los programas gubernamentales y que, a su vez, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Garantizar la protección de los derechos establecidos en el Artículo 7 de la presente Ley;
- II.- Realizar el registro correspondiente de las autoridades indígenas, con las que habrán de vincularse los objetivos y acciones de los tres órdenes de Gobierno basados en el Catálogo de Pueblos y Comunidades indígenas del Estado;
- III.- Realizar el registro de los reglamentos internos de los propios pueblos y comunidades indígenas, previa autorización en Asamblea General y garantizando que no contravengan el marco jurídico vigente, ni atente contra los derechos humanos, a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación del Municipio;
- IV.- Asegurar que los pueblos y comunidades indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando, para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados;
- V.- Asegurar que en las instancias de Gobierno, se brinde un trato digno y humano, con estricto respeto a su indumentaria, lengua, costumbres y tradiciones, así como garantizar la protección de sus derechos y garantías individuales sobre cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;
- VI.- Impulsar programas para la regularización y delimitación de la tenencia de la tierra;
- VII.- Impulsar programas para la regularización y para la corrección de actas del Registro del Estado Familiar, tomando en cuenta sus usos y costumbres así como su lengua indígena respetando sus nombres, apellidos y los caracteres pertenecientes a la lengua indígena de que se trate, de la misma manera se escribirá y pronunciará;
- VIII.- Garantizar el acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales, por



cualquier indígena en particular o por la autoridad tradicional de un pueblo o comunidad indígena y en su caso, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley, la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado y en breve término;

- IX.-** Asesorar y en su caso, realizar los trámites jurídicos correspondientes, para resguardar la propiedad intelectual, la creación de marcas y registro de artesanías, productos, literatura, herbolaria, que se distingan y sean elaborados por los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado;
- X.-** Impulsar programas de becas de excelencia académica, en los diferentes niveles educativos, para los hijos de los indígenas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado;
- XI.-** Garantizar que las oficinas públicas cuenten con personal capacitado en lenguas indígenas, particularmente en las zonas del Estado con presencia indígena; y
- XII.-** Realizar el registro de la nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos, así como actualizar las toponimias de las comunidades y ejidos del municipio y señalar las áreas públicas, de acuerdo a las normas ortográficas de las lenguas indígenas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Artículo 25.- Se entiende y reconoce como sistema normativo indígena de las comunidades en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil y de la organización de la vida comunitaria, aquél que comprende reglas generales de comportamiento, mediante las cuales la autoridad indígena regula la convivencia, la prevención y solución de conflictos internos, la definición de derechos y obligaciones, el uso y aprovechamiento de espacios comunes y la aplicación de sanciones, mismas que, deberán ser plasmadas en el Reglamento Interno respectivo de cada comunidad, con pleno respeto al marco constitucional, a la legislación secundaria y a los derechos humanos.

Artículo 26.- Se entiende y reconoce por justicia indígena, el sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias que se suscitan entre los miembros de las comunidades indígenas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a las comunidades indígenas y a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción común de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 27.- En todo proceso o juicio en el que algún indígena sea parte individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales y tendrá el derecho a que se le asigne un traductor y un defensor que hable su propia lengua y conozca su cultura.

El Estado, implementará mecanismos para la formación capacitación, profesionalización y certificación de los traductores y defensores que intervendrán en los procedimientos en los que los pueblos y comunidades indígenas sean parte.

Artículo 28.- Tratándose de delitos que no sean considerados como graves por las leyes vigentes, las autoridades judiciales inicialmente propondrán la conciliación como medio de solución de controversia en los términos previstos en la justicia alternativa que contempla la Legislación Estatal.

La autoridad competente adoptará las medidas pertinentes para que los indígenas sentenciados por delitos del orden común, cumplan su condena en la cárcel distrital más cercana a la comunidad a la que pertenezcan, como forma de propiciar su reinserción social.



Artículo 29.- Las resoluciones dictadas por las autoridades de las comunidades indígenas con base a sus sistemas normativos internos, no serán recurribles, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la legislación secundaria.

Artículo 30.- Los indígenas oriundos de otras entidades federativas, que residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado, tendrán en todo tiempo el derecho de invocar frente a cualquier autoridad, las prerrogativas que otorgan a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la presente Ley.

Artículo 31.- El Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para vigilar, aplicar y asegurar el pleno respeto de los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 32.- El Estado, tiene la obligación de fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos, la conclusión de la educación básica, la educación media superior y superior, así como, la capacitación productiva y el impulso de acciones para la educación en todos sus niveles con contenidos sobre las culturas indígenas;

Garantizar que los profesores de educación indígena que atiendan la educación básica en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua indígena del lugar y conozcan la cultura del pueblo o comunidad en el que se desempeñen, así como otorgar un salario profesional digno y otras prestaciones, que permitan al profesorado de educación bilingüe e intercultural arraigarse en las comunidades.

Establecer en los planes y programas de estudios oficiales, contenidos que permitan generar un conocimiento de las culturas indígenas autóctonas de la Entidad, que describan y expliquen la cosmovisión indígena, su historia, sus formas de organización, sus conocimientos y prácticas culturales;

Artículo 33.- El Estado, promoverá el desarrollo, preservación y práctica en la educación de las lenguas indígenas y propiciará la enseñanza de lecto-escritura, en su propio idioma; y se adoptarán medidas que aseguren a estos pueblos la oportunidad de dominar el español conservando el uso de su lengua indígena.

El conocimiento de las culturas indígenas, es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas.

Asimismo procurará que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas.

Artículo 34.- El Estado debe hacer efectivo a los pueblos indígenas su derecho a una educación gratuita y de calidad, así como, respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural.

En las instituciones educativas ubicadas en las zonas con población indígena, el Estado permitirá el uso de la indumentaria tradicional, como parte de la estrategia para preservar las costumbres y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 35.- La asignación de los recursos financieros, materiales y humanos deberá ser con equidad, que permitan desarrollar programas educativos de contenido regional, que reconozcan la herencia



cultural de los pueblos y comunidades indígenas, que impulsen el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado y el acceso de éstos a las nuevas tecnologías.

Artículo 36.- El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y las autoridades de los ayuntamientos, facilitarán, promoverán e impulsarán el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos a los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de difundir su cultura, lengua, tradiciones y costumbres.

La autoridades estatales o municipales, en la implementación de cualquier tipo de programas dirigidos a las comunidades indígenas, deberá garantizar su difusión e información en la lengua o dialecto que corresponda, con la finalidad de, dar a conocer de manera oportuna y fehaciente, el contenido y alcance de los mismos.

El Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, editará los libros de texto gratuitos en español y en las lenguas indígenas nacionales, de uso en cada territorio y región del Estado, establecidas en el Artículo 39 de la presente Ley.

Artículo 37.- El Estado, en coordinación con las autoridades de los ayuntamientos, establecerá programas que tiendan a la promoción y realización de actividades deportivas, recreación y esparcimiento para los pueblos y comunidades indígenas, privilegiándose los juegos y deportes autóctonos.

Así mismo impulsará políticas específicas en el ámbito cultural, a través de los organismos educativos y culturales, proveyendo a las comunidades indígenas de espacios y recursos para la preservación, regulación y desarrollo de las culturas indígenas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CULTURA, LENGUAS INDÍGENAS Y EL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 38. Los pueblos indígenas tienen el derecho de manifestar, practicar y enseñar sus propias tradiciones, costumbres y ceremonias rituales.

El Estado, a través de las dependencias o instituciones competentes, protegerá y promoverá el respeto y la integridad de los valores, creencias, costumbres, prácticas culturales y religiosas de los pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, apoyará sus propuestas para fortalecer las formas mediante las cuales recreen, preserven y transmitan sus valores culturales y conocimientos específicos.

Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, las cuales son consideradas nacionales y serán válidas al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público y privado, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública en el Estado de Hidalgo, por lo que las autoridades públicas correspondientes respetarán y promoverán sus usos, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 39.- Esta Ley reconoce la existencia de las siguientes lenguas indígenas nacionales asentadas en el territorio del Estado de Hidalgo:

- a).- Náhuatl, Sierra.
- b).- Náhuatl, Huasteca.
- c).- Náhuatl, Acaxochitlán.
- d).- Hñuhu, Acaxohitlan.
- e).- Hñahñu, Valle de Mezquital.
- f).- Hñahñu, San Ildefonso Tepeji del Rio.
- g).- Otomí, Tenango de Doria.
- h).- Tepehua, Huehuetla.



- i).- Tenek.
- j).- Pames.
- k).- Sin perjuicio de aquéllos que sean reconocidos o registrados posteriormente.

Para tal efecto, se elaborarán programas de investigación y fortalecimiento de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, fomentando la publicación de literatura en esas lenguas.

Artículo 40.- Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán en materia de pueblos y comunidades indígenas, las siguientes:

- I.- Proteger y promover el desarrollo de lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de la cultura indígena;
- II.- Promover su desarrollo con apego a su particular idiosincrasia;
- III.- Promover actividades de concertación pertinentes para consolidar y unificar programas, cuando las manifestaciones culturales indígenas se produzcan en varios municipios del Estado;
- IV.- Procurar de asistencia técnica y asesoría para el desenvolvimiento de sus actividades culturales;
- V.- Estimular y apoyar a la creatividad artesanal y artística;
- VI.- Fomentar la producción, protección, edición, diseño y publicación de la literatura en lenguas autóctonas;
- VII.- Fomentar la escritura en lenguas indígenas, la creación de pequeños museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones autóctonas;
- VIII.- Promover a nivel internacional, nacional, estatal y municipal muestras de cultura indígena, otorgando las facilidades necesarias para la exposición de las mismas;
- IX.- Estimular la investigación etnográfica, en ensayos analíticos de rituales, danza, música, teatro indígena y campesino, cuidando que desentrañe lo simbólico de los actos cotidianos y sus hechos trascendentes; y
- X.- Otorgar premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena del Estado.

Artículo 41. En el ámbito de su autonomía, el espacio sagrado indígena se definirá de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad indígena. El Estado respetará, protegerá y preservará los lugares sagrados utilizados por las comunidades indígenas para realizar ceremonias, rituales, danzas, peregrinaciones o alguna otra manifestación cultural.

Artículo 42.- El Estado protegerá y preservará el patrimonio cultural e histórico propio de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente cuando éste coincida con los espacios sagrados de acuerdo con el artículo anterior y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE SALUD

Artículo 43.- Es acción prioritaria para el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, así como, las Autoridades Municipales, el acceso efectivo de los niños, mujeres, ancianos y hombres indígenas a los servicios públicos de salud, sin discriminación alguna.



Artículo 44.- Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, según las condiciones territoriales, socioeconómicas y dependiendo de la cantidad de habitantes indígenas que integren su población, presupuestarán programas dirigidos a la construcción o, en su caso, rehabilitación y mejoramiento de las clínicas de salud regionales, así como, para el funcionamiento de unidades móviles de salud, en los pueblos y comunidades indígenas más apartadas, para satisfacer las necesidades de los servicios de salud.

Artículo 45.- Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener sus prácticas de salud con sus propias medicinas tradicionales, incluida el uso y la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital, para fines de rituales, preventivos y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen como parte de su cultura y patrimonio, pero deberán ser evaluados por el sistema estatal de salud, sin menoscabo de su derecho a acceder a los servicios de salud que brinda el Estado.

La Secretaría de Salud del Estado, propiciará la capacitación, actualización y en los casos que así lo considere, la certificación de los médicos tradicionales y practicantes de la partería, con la finalidad de que brinden un servicio de calidad y cumpliendo con lo establecido en la Ley de la materia, como una opción para mejorar la cobertura de salud existente en el Estado.

El Estado promoverá acciones conjuntas con las comunidades indígenas para el desarrollo de los conocimientos tradicionales de medicina y herbolaria. Asimismo, fortalecerá los procesos organizativos para preservar y difundir las prácticas de la medicina tradicional indígena, y propiciar una interrelación entre ésta y la medicina alópata.

Artículo 46.- Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar, por igual, del nivel más alto posible de salud física y mental. El Estado tomará las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho, instrumentando de manera coordinada con las propias comunidades indígenas, programas prioritarios encaminados al fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios de salud.

Artículo 47.- La autoridad, en sus ámbitos de Gobierno, Estatal y Municipal, dispondrán las medidas necesarias para que el personal de las instituciones de salud pública que labore en los pueblos y comunidades indígenas, desarrolle y certifique los conocimientos básicos sobre la cultura, usos, costumbres y tenga dominio pleno de la lengua de estas comunidades, con el objeto de brindar un servicio de salud con prontitud, pertinencia y eficiencia.

En los hospitales generales, regionales, integrales y jurisdicciones del Estado, deberán de contar con un módulo de atención intercultural que promueva y facilite la atención en los servicios y programas de Salud a los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 48.- Los servicios públicos de salud, realizarán campañas en los pueblos y comunidades indígenas encaminadas a informar y dar orientación sobre salud reproductiva y control de natalidad, a fin de que las mujeres y hombres puedan decidir oportunamente sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, facilitarán la promoción y aplicación de los programas y exámenes médicos a las mujeres indígenas, para prevenir enfermedades como cáncer y otras de transmisión sexual o infectocontagiosas.

Artículo 49.- Es obligación de las autoridades Estatales y Municipales, impulsar programas prioritarios para que la población indígena infantil, mejore sus niveles de vida, salud, alimentación y educación, así como, la información relacionada con el daño existente por el consumo de bebidas alcohólicas y drogas, que afectan a la sociedad en general.



En los programas se incorporarán acciones que promuevan el consumo de alimentos de producción regional, fomentando los hábitos nutricionales tradicionales y se procurará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos.

Artículo 50. La autoridad comunitaria será informada y participará en las campañas de salud, vacunación y aquellas referidas a la atención preventiva de la salud y, en su caso, en las acciones normativas y adecuadas frente a la aparición de epidemias o pandemias.

CAPÍTULO NOVENO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 51.- Esta Ley reconoce y garantiza los derechos de las mujeres indígenas en condiciones de igualdad para garantizar su participación activa y directa en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. Así mismo el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las mujeres, de los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Reconoce la capacidad y fortaleza de las mujeres como eje de la familia y de la sociedad, como principal transmisora de las costumbres, tradiciones, cultura y forma de vida de los pueblos y comunidades indígenas y por ende, se considera con pleno uso de sus derechos y obligaciones para elegir o ser elegida como autoridad o representante, para el ejercicio de sus propias formas de gobierno.

La mujer deberá contar con las mismas oportunidades que el varón para el desempeño de las funciones de representación comunitaria. El Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las dependencias que correspondan, establecerán programas de capacitación para las mujeres indígenas a fin de que estén en condiciones de ejercer ese derecho.

El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y pueblos indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades de los pueblos y comunidades indígenas en igualdad de circunstancias y condiciones con los varones, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.

Artículo 52.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, impulsarán y fomentarán, programas prioritarios de los servicios de salud, educación, cultura, vivienda digna, así como, a desempeñar cargos públicos y participar en programas productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 53.- Para erradicar la violencia familiar, en caso de que se atente contra la vida, integridad física, salud o sano desarrollo de las mujeres, niños y adultos mayores indígenas; las autoridades internas, podrán decretar las medidas de protección respectivas y propondrán alternativas de conciliación al conflicto o en su caso, de inmediato hacer del conocimiento de la autoridad competente, para su intervención legal correspondiente, en apego a la legislación vigente en la materia.

El Estado y los Municipios, diseñarán campañas permanentes y talleres para erradicar estas prácticas.

Las mujeres viudas y titulares de los derechos sobre tenencia de la tierra, serán tratadas con respeto y dignidad y no podrán ser obligadas a realizar faenas en el campo, ni trabajos que excedan su capacidad física y pongan en riesgo su integridad.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



Artículo 54.- La presente Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, para:

- I.- Resguardar, conservar y mejorar su territorio, su hábitat, la naturaleza y todo lo que habita en ella, desde su perspectiva de ver el mundo, como aquél en el que todos son parte y coexisten en perfecto equilibrio y armonía;
- II.- Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, establecidas en la Constitución y en las Leyes de la materia, así como, a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad;
- III.- Uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas; y
- IV.- Decidir las prioridades, en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan, así como a decidir su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 55.- El Estado y los Municipios implementarán formas alternativas de saneamiento de los mantos acuíferos y la recuperación de los ríos, lagunas y manantiales, como parte de la conservación del hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y de toda la población en general.

Artículo 56.- El Estado impulsará el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y regionales:

- I.- Buscando mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno;
- II.- Apoyando las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas, mediante proyectos, que permitan la organización de las mismas, tomando en consideración la vocación natural de esa región y respetando los ciclos productivos; y
- III.- Facilitando los mecanismos de organización, agilizando la entrega de los recursos y asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización de sus productos.

Para el logro de estos objetivos, el Estado y los Municipios impulsarán la investigación sobre la forma tradicional de producción agrícola, ganadera y de alimentos, para recuperar la vocación natural de la tierra y de los cultivos, así como, para la correcta aplicación de los recursos.

Artículo 57.- El Estado establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes indígenas, tanto en el territorio estatal, nacional como en el extranjero:

- I.- Implementando acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas, para que éstos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, ni sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas las servidumbres por deudas y a que reciban asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo;
- II.- Se tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y laboral, que pueda resultar peligrosa, que interfiera en la educación del infante, que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos; y



Garantizar que a los ciudadanos indígenas les sean respetados sus derechos laborales dentro del Estado y cuando transiten en cualquier otra Entidad Federativa individual o colectivamente, de conformidad a los preceptos de la Ley en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Artículo 58.- El Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, deberán:

- I.- Establecer las políticas, medidas, programas y proyectos específicos pertinentes, para brindar las facilidades fiscales, manejo directo de apoyos, financiamiento y promoción para agregar valor a los productos y servicios que generen las comunidades indígenas, así como estimular y fortalecer la asociación de éstas para la comercialización y la creación de infraestructura, que permita elevar su capacidad competitiva en los mercados;
- II.- Fomentar y desarrollar un proyecto de ahorro y crédito en cada comunidad indígena, en el que las comunidades y en particular las mujeres indígenas, administren y operen sus propios recursos, y los que les sean transferidos de manera directa para tal fin, así como otros recursos de programas y proyectos donde sea exigible su revolvencia y puedan fortalecer su capitalización;
- III.- Brindar la capacitación necesaria para fomentar y desarrollar estrategias de ahorro, crédito y mezcla de recursos como un elemento sustancial para desarrollar esquemas de participación, vinculación y educación de las y los indígenas, y generar un aprovechamiento del capital social existente en las comunidades;
- IV.- Fomentar la creación de infraestructura para el acopio, selección e industrialización de los productos agropecuarios de las comunidades indígenas, desde un enfoque orientado a la integración de cadenas productivas, a través de programas y proyectos específicos;
- V.- Desarrollar un programa de transferencia tecnológica, modernizando la infraestructura de las telecomunicaciones en lo general y en lo particular en los centros de enseñanza, introduciendo o actualizando la telefonía, el internet y la informática en las regiones indígenas;
- VI.- Garantizar el desarrollo de las capacidades de los individuos de la comunidad indígena, para lo cual diseñarán modelos de organización, capacitación y adiestramiento, apegados a la necesidad de mejorar los productos y los servicios que potencialmente la comunidad pueda fortalecer;
- VII.- Actualizar y ampliar los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales en personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa y la cooperativización de las necesidades, a fin de generar autoempleo, reducción de costos en la producción o transformación de productos, e incrementar márgenes de utilidad;
- VIII.- Promover, mediante el diseño y registro de planes y/o programas, que las comunidades y pueblos indígenas sean unidades receptoras de servicio social profesional. De igual forma se promoverá la aportación, de universidades, colegios y empresas, de teorías, prácticas, conocimientos y recursos articulados a iniciativas de los pueblos y comunidades indígenas;
Fracción reformada, P.O. Alcance del 7 de abril de 2026.
- IX.- Velar por la salud, bienestar y respeto a los adultos mayores, procurando su protección e inclusión en programas de asistencia social, que reconozcan su dignidad y experiencia; y
Fracción reformada, P.O. Alcance del 7 de abril de 2026.



Fomentar el emprendimiento de las mujeres indígenas mediante estrategias de capacitación, vinculación y asistencia técnica, acorde a los programas y recursos disponibles.

Fracción adicionada, P.O. Alcance del 7 de abril de 2026.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES

Artículo 59.- Corresponde a las autoridades estatales y municipales la obligación de formular las denuncias correspondientes, ante las autoridades competentes, los casos que lleguen a su conocimiento en que los trabajadores indígenas laboren en condiciones discriminatorias, desiguales o peligrosas para su salud e integridad física o que sean subordinados a jornadas laborales excesivas, además de los casos en que exista coacción en su contratación o violación a sus derechos laborales y humanos.

Artículo 60.- Corresponde al Estado y los Municipios proteger el sano desarrollo de los menores de edad indígenas, para que el trabajo que desempeñen los menores, en el seno familiar, no sea excesivo, perjudique su salud o les impida continuar con su educación.

Artículo 61.- El Estado, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, promoverá la implementación de programas de capacitación laboral, técnica y profesional en las comunidades indígenas, de acuerdo al entorno económico, condiciones sociales, culturales y necesidades de los pueblos indígenas.

Artículo 62.- Las Autoridades Estatales y Municipales, así como los particulares deben respetar el derecho de los indígenas de igualdad de acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y la remuneración igual por trabajo de igual valor.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS NATURALES Y TURISMO SUSTENTABLE

Artículo 63.- Las comunidades indígenas gozarán del derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales disponibles en sus tierras, en el marco de las competencias y acuerdos de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, para la promoción y fomento del desarrollo y aprovechamiento sustentable, en apego a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable.

Artículo 64.- El Estado y los Municipios promoverán, impulsarán y desarrollarán el turismo sustentable en Pueblos y Comunidades indígenas del Estado, fomentando el Turismo Rural y Comunitario así como el Etnoturismo y Ecoturismo, que propicien la creación y conservación del empleo, evitando para ello toda práctica monopólica.

Artículo 65.- El Estado y los Municipios considerarán la riqueza natural que poseen los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado para reconocerlas como Zonas de Desarrollo Turístico Estatal Sustentable y plantear políticas públicas que potencialicen su desarrollo.

Artículo 66.- El Estado y los Municipios establecerán convenios de coordinación y en consulta con los pueblos y comunidades indígenas, buscando la implementación de acciones para fomentar y promover la identidad de las comunidades indígenas del Estado.

La caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura, de su fauna y de la preservación de su entorno natural.

Artículo 67.- Las autoridades del Estado establecerán convenios con la Federación para otorgar facilidades a las comunidades indígenas, en el procedimiento para acceder a las concesiones para el uso y aprovechamiento preferencial de los recursos naturales que existan dentro de su territorio.



CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 68. Las autoridades en sus distintos órdenes de gobierno deberán observar en todo tiempo los principios de subsidiariedad y complementariedad en el diseño y aplicación de sus políticas públicas y coordinarse con las propias comunidades indígenas.

Artículo 69. Las comunidades indígenas presentarán anualmente ante los ayuntamientos, con toda oportunidad y con su respectiva acta de Asamblea General Comunitaria, sus proyectos y programas de obras y servicios para beneficio común, a fin de que aquéllos estén en condiciones de asignarles las partidas presupuestales correspondientes, para la realización de dichos proyectos y programas, debiendo considerar la planeación de largo plazo.

Artículo 70. Corresponderá a cada comunidad establecer, con base en un plan de desarrollo rural y comunitario, los proyectos, programas, obras o servicios prioritarios, en la administración de las partidas presupuestarias asignadas. Los ayuntamientos deberán al efecto brindar la capacitación y asesoría técnica y metodológica, de manera permanente a través de prestadores de servicio y/o mediante estrategias de formación de las personas que la comunidad designe.

Artículo 71. Los ayuntamientos asignarán las partidas presupuestales de manera equitativa, para lo cual deberán tomar en cuenta como criterios básicos la mayor o menor población y el nivel de pobreza de las comunidades, así como el impacto social y humano de las obras proyectadas, considerando para ello las demandas y prioridades comunitarias enunciados en el artículo anterior, en apego a lo señalado autonomía municipal tutelada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 72. Los programas de desarrollo rural comunitario de largo plazo, deberán ser evaluado y validados de forma anual por la Asamblea General comunitaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo dispondrá, que la presente Ley, se traduzca a las lenguas que hablan los diferentes pueblos y comunidades indígenas existentes en el Territorio Estatal, así como, la difusión entre las diferentes Dependencias Educativas y de Gobierno en sus respectivos niveles.

Artículo Tercero.- En un término de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá crear el Reglamento de la presente Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.



SECRETARIO

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 24 DE MARZO DE 2014

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- De conformidad al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta ley, las autoridades federales, estatales y municipales, otorgarán los beneficios que prevé este orden normativo, a la población indígena.

CUARTO. Los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán emitir las disposiciones reglamentarias que sean exclusivas de su competencia.

QUINTO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo dispondrá, que el presente Decreto, se traduzca a las lenguas indígenas nacionales que se hablan en los diferentes pueblos y comunidades indígenas existentes en el Territorio Estatal, así como, la difusión entre las diferentes Dependencias Educativas y de Gobierno en sus respectivos órdenes.

P.O. 6 DE JUNIO DE 2016.

ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 15 DE AGOSTO DE 2016.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



P.O. 24 DE JUNIO DE 2019.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo.

P.O. 14 DE OCTUBRE DE 2019.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Hidalgo, por medio de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, contará con 180 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, para dar a conocer el Protocolo de Consulta Indígena para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Los municipios con población indígena reconocida en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, contarán con 180 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para dar a conocer el Protocolo de Consulta Indígena Municipal correspondiente.

***P.O. 15 DE JUNIO DE 2023
ALCANCE TRES.***

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

***P.O. 07 DE ABRIL DE 2026
ALCANCE***

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

***P.O. 28 DE AGOSTO DE 2026.
ALCANCE CINCO.***

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Referencias

Fuente original:

https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Derechos%20y%20Cultura%20Indigena%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia. Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.